



Consejo Educativo
Takesha Cooper, Consejero Área 1
Kris Thomasian, Consejera Área 2
Ellen Larson, Consejero Área 3
Linda Lunn, Consejera Área 4
Paul Diffley, Consejero Área 5

Dr. Ward Andrus, Superintendente

NOTIFICACIÓN ANUAL 2022-2023 **(Sólo lectura)**

Estimado padre o tutor:

La ley estatal exige que el consejo directivo notifique al/a los padre(s) o tutor(es) de alumnos menores de edad inscritos en las escuelas del Distrito Escolar Unificado Murrieta Valley ("Distrito") de los derechos y las responsabilidades legales en relación con la educación de su(s) hijo(s). El consejo directivo reconoce que el Distrito es responsable de garantizar su cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales que rigen los programas educativos. El Distrito debe notificar a los padres y tutores anualmente sobre ciertas porciones del programa instructivo y asuntos relacionados con la administración escolar.

Cada padre o tutor debe firmar y devolver la página para firma adjunta ("Formulario para Firma del Padre/Alumno") acusando el recibo de este aviso. Favor de devolver el Formulario para Firma del Padre/Alumno a la escuela de su hijo o a la oficina del Distrito. Su firma es un reconocimiento de que ha sido informado de sus derechos; no autoriza que su hijo o tutelado participe en ninguna actividad o programa en las escuelas.

Cierta legislación requiere notificación adicional a los padres o tutores durante el ciclo escolar previo a una actividad específica. Se enviará una carta aparte a los padres o tutores previo a cualquiera de estas actividades o cursos determinados. Otra legislación otorga ciertos derechos que son explicados en esta Notificación Anual.

El consejo directivo anima a todos los padres y tutores a leer y conocer sus derechos bajo las leyes que rigen la educación de sus hijos. El Distrito y su consejo directivo reconocen que la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos promueve el logro estudiantil y contribuye enormemente al éxito del alumno. Se exhorta a los padres o tutores a ejercer plenamente sus derechos según las leyes que son explicadas en esta Notificación Anual. Favor de comunicarse con el director de la escuela de su hijo en caso de dudas o preocupaciones.

Agradecemos su cooperación.

Dr. Ward Andrus
Superintendente

Tabla de Contenido

Asistencia	3
Hostigamiento.....	4
Código de Vestimenta.....	4
Servicios Educativos.....	4
Salud.....	8
Tecnología Informática.....	11
Derechos de los Padres.....	12
Disciplina Estudiantil.....	15
Expedientes Estudiantiles.....	19
Seguridad Escolar.....	21
Acoso Sexual.....	23
Educación Especial.....	23
Servicios para Estudiantes.....	24
Traslados.....	28

ASISTENCIA

ADMISIÓN: (EC 48002) El padre o tutor de un menor presentará un comprobante a las autoridades del Distrito previo a la primera admisión del menor (kínder de transición, kínder o primer grado) al distrito escolar, evidenciando que el menor tiene la edad mínima establecida por la ley para admisión a la misma. El método de comprobante de edad será prescrito por el consejo directivo, y la prueba podrá ser a modo de una copia certificada de un acta de nacimiento o declaración del secretario local o un funcionario del registro del condado que certifique la fecha de nacimiento, o un certificado de bautismo debidamente certificado, o un pasaporte, o cuando ninguno de los anteriores sea obtenible, una declaración jurada del padre, tutor o encargado de la custodia del menor, o cualquier otro medio adecuado de comprobar la edad del menor según lo prescrito por el consejo directivo del distrito escolar.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS: (EC 48205, 48206.3, 46014, 48207, 48208) Sin perjuicio de la Sección 48200, un alumno será eximido de clases cuando la ausencia sea:

1. Debido a enfermedad; Incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o salud de comportamiento del alumno.
2. Debido a cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud municipal o del condado;
3. Para propósitos de prestación de servicios médicos dentales, optométricos o quiroprácticos;
4. Para propósitos de asistencia a los servicios funerarios de familiar inmediato, siempre y cuando la ausencia no supere un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California;
5. Para propósitos de formar parte de un jurado de la forma prevista por la ley;
6. Debido a enfermedad o consulta médica durante el horario escolar de un menor del cual el alumno es el padre con custodia, incluyendo ausencias para cuidar de un menor enfermo para lo cual la escuela no exigirá una constancia médica; o
7. Por motivos personales justificables, incluyendo, más sin limitarse a, una comparecencia ante un tribunal, asistencia en un servicio funerario, celebración de una festividad o ceremonia de su religión, asistencia en retiros religiosos o asistencia en una conferencia de empleo, cuando la ausencia del alumno haya sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad a normas uniformes establecidas por el consejo directivo.
8. Para propósitos de participar como un miembro de la mesa electoral de la zona para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código de Elecciones.
9. Para propósitos de pasar tiempo con un familiar inmediato del alumno, quien es miembro en activo del servicio militar, según lo definido en EC § 49701, y quien ha sido llamado a sus deberes para, con licencia de, o ha regresado inmediatamente de, movilización a una zona de combate o en función de apoyo a combate. Las ausencias otorgadas de conformidad con este párrafo serán otorgadas por un plazo a determinar a discreción del superintendente del distrito escolar.
10. Para propósitos de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
11. Una justificación válida puede incluir otros motivos a discreción de administradores escolares y basados en las circunstancias del alumno.

Un alumno ausente de clases bajo esta sección tendrá permitido completar todos los trabajos y tareas perdidas durante la ausencia que puedan ser proporcionados razonablemente y, a su conclusión satisfactoria en un plazo razonable, recibirán crédito completo, por consiguiente. El maestro de cualquier curso del cual se ausente un alumno determinará que las pruebas y trabajos serán razonablemente equivalentes a, mas no necesariamente idénticos a, las pruebas y trabajos que el alumno perdió durante la ausencia.

Se considera que las ausencias de conformidad con esta sección son ausencias al calcular la asistencia diaria promedio, y no generarán pagos de distribución estatal.

“Familia inmediata,” tal y como es usada en esta sección, significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo/a o demás pariente que vive en casa del alumno.

Los alumnos que son miembros de religiones que celebran festividades religiosas que caen en días escolares serán eximidos de clases por previo acuerdo según lo especificado por el director escolar.

1. Dichas ausencias son consideradas ausencias justificadas.
2. Los alumnos ausentes deben aceptar la responsabilidad de reponer el trabajo perdido.
3. Los alumnos, con la autorización escrita de su padre/tutor, pueden ser eximidos de clases a fin de participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en su respectivo templo, o según se cumplan otras condiciones adecuadas según lo definido en EC 46014.
4. Para propósitos de esta sección, la asistencia en retiros religiosos no superará las cuatro horas por semestre.

AVISO A UN PADRE/TUTOR DE UN FALTANTE HABITUAL: (EC 48260 et seq.) Los alumnos ausentes sin justificación válida por más de tres (3) días en un ciclo escolar serán clasificados como faltantes habituales. Los alumnos con retrasos de más de treinta (30) minutos en tres (3) o más días escolares en un ciclo escolar serán clasificados como faltantes habituales. El Distrito también considera demasiadas salidas

tempranas por motivos no médicos como establecimiento de un patrón de asistencia irregular. Dichos alumnos serán reportados al director. Se informará a los padres/tutores del alumno si hay programas educativos alternativos disponibles en el Distrito.

- La primera vez que se emita un reporte de ausencia crónica, posiblemente se solicite la presencia del alumno y el padre o tutor legal en una reunión con un orientador académico o los representantes de otra escuela para hablar sobre los temas de asistencia y crear un plan para mejorar la asistencia.
- La segunda vez que se emita un reporte de ausencia crónica dentro del mismo ciclo escolar, un oficial del orden público podría dar una advertencia al alumno, de conformidad con el Código Penal 830.1 También se podría asignar al alumno a un programa de estudio extracurricular o de fin de semana situado dentro del mismo condado que la escuela del alumno.
- La tercera vez que se emita un reporte de ausencia crónica dentro del mismo ciclo escolar, el alumno será clasificado como faltante habitual y se podría exigir que asista a un consejo de revisión de asistencia o un programa de mediación para faltantes habituales de conformidad con EC 48263.
- La cuarta vez que se emita un reporte de ausencia crónica dentro del mismo ciclo escolar, el alumno podría ser llevado dentro de la jurisdicción del Tribunal de Menores que podría adjudicar a un alumno bajo tutela del tribunal de conformidad con el Código de Bienestar e Instituciones 601. Si los recursos comunitarios disponibles no resuelven el problema continuo de absentismo escolar del alumno. (WIC 601, 653.5, 654)

REMISIÓN AL CONSEJO DE REVISIÓN DE ASISTENCIA ESCOLAR: (EC 48263) Si un menor es un faltante habitual, o tiene asistencia irregular a clases, según lo definido por el Código de Educación, o es insubordinado o altera el orden público habitualmente durante su asistencia a clases, el alumno podrá ser remitido a un consejo de revisión de asistencia escolar o al departamento de condena condicional para servicios, si el departamento de condena condicional ha elegido recibir estas remisiones. El supervisor de asistencia, o cualquier otra persona designada para hacer la remisión notificará por escrito al menor y a los padres/tutores del menor del nombre y dirección del consejo o departamento de condena condicional a quien se ha remitido el asunto y el motivo para la remisión.

HOSTIGAMIENTO

SEGURIDAD/HOSTIGAMIENTO ESCOLAR: (EC 234.4, 32283.5) El Distrito se compromete a la prohibición de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento. Se proporcionarán materiales para capacitación anual relacionado al hostigamiento y la prevención de hostigamiento a todos los empleados certificados y elementos del personal que tengan interacciones habituales con los alumnos. Puede encontrar una lista de las páginas web educativas que describen la capacitación en www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingres.asp. Favor de comunicarse con su administración escolar o la oficina Distrital de Apoyo a Estudiantes al (951) 696-1600 en caso de que usted o su hijo sea(n) víctima(s) de hostigamiento en el plantel, en eventos escolares o en el trayecto a o de la escuela.

CÍBER ACOSO SEXUAL: (EC 234.2) El Distrito puede suspender o expulsar a los alumnos que tomen parte en ciber acoso sexual consistente con los procedimientos disciplinarios del Distrito. El Departamento de Educación de California ha creado información sobre el ciber acoso sexual disponible www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp

Información sobre Hostigamiento: El gobierno de los EE. UU. ha creado información sobre hostigamiento disponible en <https://www.stopbullying.gov/what-is-bullying/index.html>

CÓDIGO DE VESTIMENTA

CÓDIGO DE VESTIMENTA/INDUMENTARIA DE PANDILLAS: (EC 35183, 35183.5) El consejo directivo del Distrito considera que una vestimenta y arreglo adecuado contribuyen a un ambiente productivo para el aprendizaje. El consejo espera que los alumnos presten atención adecuada al aseo personal y usen prendas aptas a las actividades escolares en las cuales participan. Los alumnos tienen el derecho a tomar decisiones individuales de una amplia gama de estilos de ropa y arreglo personal, pero no deben presentar un riesgo a la salud o seguridad lo cual interferiría con el proceso educativo. Los códigos escolares de vestimenta deben permitir que se use ropa con protección solar al aire libre, incluyendo gorras. Sin embargo, el tipo de prendas/gorras puede ser regulado por la escuela como parte del código de vestimenta.

SERVICIOS EDUCATIVOS

CUOTAS PARA EXÁMENES DE COLOCACIÓN AVANZADA Y BACHILLERATO INTERNACIONAL: (EC 48980(j), 52242): Los alumnos elegibles de preparatoria pueden recibir apoyo económico para cubrir los costos de las cuotas del/de los examen(es) de colocación avanzada o las cuotas de exámenes del Bachillerato Internacional, o ambos. Favor de comunicarse con la dirección de la preparatoria para mayores informes.

DISPONIBILIDAD DE PROPUESTA: (EC 49091.14) Cada escuela debe recopilar una propuesta curricular anualmente que incluya los títulos, descripciones y metas instructivas para cada curso ofrecido por la escuela. La propuesta curricular se encuentra disponible en el sitio web del Distrito en www.murrieta.k12.ca.us.

PROGRAMA CAL GRANT: (EC 69432.9) Todos los alumnos inscritos en 12º grado serán considerados solicitantes a Cal Grant, a menos que ellos, o su padre o tutor si el alumno tiene 17 años de edad o menos, se exima específicamente de dicha notificación. El Distrito entregará electrónicamente el promedio de cada alumno de 12º grado para el 01 de octubre del año escolar de 12º grado del alumno. Un alumno de 18 años de edad o un padre o tutor de un alumno de 17 años de edad o menos puede eximirse del programa Cal Grant con una declaración por escrito.

EVALUACIÓN CALIFORNIANA DE DESEMPEÑO Y PROGRESO ESTUDIANTIL: (Padres de escuela secundaria y preparatoria únicamente) Se alienta a su alumno a participar en la Iniciativa Californiana para la Orientación Universitaria (CCGI, por sus siglas en inglés). CCGI administra CaliforniaColleges.edu, la plataforma oficial de planificación universitaria y vocacional del estado de California, que es gratuita para todos los alumnos de California en los niveles de 6º a 12º año y sus familias. El distrito proporcionará a CCGI información del directorio estudiantil, certificados de estudios, datos demográficos y números de identificación de los alumnos para establecer cuentas estudiantiles. Los alumnos también pueden almacenar documentos para la carpeta, como cartas de recomendación, currículos y reconocimientos o premios. Además, CCGI apoya el intercambio de datos entre el Distrito y las instituciones de educación superior de California en las que los alumnos están interesados en asistir para ayudar a facilitar la transición escolar de los alumnos del Distrito a la educación superior. CCGI tiene la obligación contractual de mantener la confidencialidad de la información del registro del alumno de acuerdo con la ley aplicable. Para obtener más información sobre CCGI y cómo optar por no participar en este programa, consulte el sitio web del Distrito en www.murrieta.k12.ca.us.

INICIATIVA CALIFORNIANA PARA LA ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA: (EC 52052, 60640; 5 CCR 852) La Evaluación Californiana de Desempeño y Progreso Estudiantil (CAASPP, por sus siglas en inglés) incluye las evaluaciones sumativas Smarter Balanced en artes lingüísticas en inglés y matemáticas en 3º a 8º y 11º grado y las Evaluaciones Alternativas de California (CAA, por sus siglas en inglés) en artes lingüísticas en inglés y matemáticas en 3º a 8º y 11º grado para alumnos con discapacidades cognitivas considerables. La Prueba de Ciencia de California (CAST, por sus siglas en inglés) para ciencia es obligatoria para todos los alumnos en 5º, 8º grado y en una ocasión en la preparatoria a menos que el IEP del alumno indique la administración de las CAA. El Distrito no administrará las pruebas opcionales basadas en normas en español (STS, por sus siglas en inglés) para lectura/artes lingüísticas. Un padre o tutor puede hacer una petición por escrito para eximir a su hijo de cualquier o todas las partes de las evaluaciones.

LEY “JUVENTUD SANA DE CALIFORNIA” (EC 51934, 51938, 48980) Los alumnos inscritos en el Distrito pueden recibir instrucción sobre salud personal y seguridad pública, lo cual puede incluir prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación de salud incluyendo educación integral de salud sexual y prevención del VIH. La instrucción incluirá, entre otras cosas, información sobre acoso sexual, abuso sexual y trata de blancas y los riesgos, prevención y cómo buscar ayuda de manera segura. El Distrito planea brindar educación sexual integral y/o educación sobre prevención del VIH durante el ciclo escolar 2020-2021. Los alumnos serán enseñados por el personal del Distrito o una dependencia externa. Si el Distrito decide programar que un consultor externo brinde educación integral sobre salud sexual y/o educación sobre prevención del VIH, el Distrito dará a los padres previo aviso de al menos 14 días de la fecha de la instrucción y el nombre de la organización o afiliación de cada orador.

El padre o tutor de un alumno tiene el derecho de solicitar del Distrito una copia de la ley “Juventud Sana de California”, Código de Educación 51930 y siguientes. El padre o tutor de un alumno también tiene el derecho de analizar y revisar el material educativo escrito y audiovisual usado en la educación integral de salud sexual y educación sobre prevención del VIH.

El padre o tutor de un alumno puede entregar una petición por escrito para eximir al alumno de participar en cualquier curso que involucre educación sexual integral o educación sobre prevención del VIH entregando su solicitud por escrito al Distrito.

El Distrito puede administrar herramientas anónimas, voluntarias y confidenciales de investigación y evaluación a alumnos en 7º a 12º grado incluido, para medir los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas que incluyan preguntas aptas a la edad sobre las actitudes del alumno en relación con o prácticas relacionadas al sexo. Un padre o tutor puede eximir a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta eximiendo la participación de su alumno en las pruebas, cuestionarios o encuestas. Se incluye una formulación de exención dentro de estas notificaciones. Los padres o tutores tienen el derecho de revisar la prueba, cuestionario o encuesta si así lo desean.

El alumno eximido no será sujeto a medidas disciplinarias, penalidad académica u otra sanción si el padre o tutor del alumno niega su autorización para que el alumno reciba educación integral de salud sexual o educación sobre prevención del VIH o participe en pruebas, cuestionarios o encuestas anónimas, voluntarias y confidenciales sobre comportamientos y riesgos de salud de los alumnos.

Mientras se administra educación sexual integral, educación sobre prevención del VIH, o pruebas, cuestionarios o encuestas anónimas, voluntarias y confidenciales sobre comportamientos o riesgos de salud de los alumnos, habrá una actividad educativa alternativa

disponible para los alumnos cuyos padres o tutores hayan solicitado que no reciban la instrucción o participen en la prueba, cuestionario o encuesta. Puede encontrar mayores informes en línea en www.murrieta.k12.ca.us.

EXAMEN DE DOMINIO DE LA PREPARATORIA DE CALIFORNIA: (5 CCR 11523) El Examen de Dominio de la Preparatoria de California (CHSPE, por sus siglas en inglés) es una prueba voluntaria que evalúa el dominio de habilidades para lectura básica, escritura y matemáticas enseñadas en las escuelas públicas.

Los alumnos elegibles que aprueben el CHSPE reciben un Certificado de Competencia de parte del Consejo Estatal de Educación. Un alumno que reciba un Certificado de Competencia puede dejar la preparatoria anticipadamente, con la aprobación verificada del padre o tutor legal. Sin embargo, el Certificado de Competencia, no equivale a la conclusión de todo el trabajo de curso necesario para la graduación regular de la preparatoria. Consulte el siguiente sitio web para mayores informes, incluyendo fechas de administración y plazos de inscripción: <http://www.chspe.net/>.

REQUISITOS PARA ADMISIÓN A COMMUNITY COLLEGE Y EDUCACIÓN TÉCNICA: (EC 51229, 51225.3, 48980) El Estado de California ofrece community colleges [institutos de formación superior], el sistema de la Universidad Estatal de California (CSU, por sus siglas en inglés) y la Universidad de California (UC, por sus siglas en inglés) para aquellos alumnos que deseen continuar su educación luego de la preparatoria.

Puede encontrar mayores informes en línea sobre los requisitos de admisión universitaria, información sobre los sitios web de la Universidad de California y la Universidad Estatal de California, información sobre información técnica y la disponibilidad de orientadores académicos para ayudar a que los alumnos elijan cursos adecuados de preparatoria en www.murrieta.k12.ca.us.

El Distrito sí permite que cursos designados de educación de carrera técnica cumplan el requisito de artes visuales/escénicas o idioma extranjero, puede encontrar mayores informes en línea sobre los requisitos para graduación de la preparatoria y cómo es que cada requisito satisface o no los requisitos de materia para admisión a la Universidad Estatal de California y la Universidad de California, así como una lista completa de cursos de educación de carrera técnica ofrecidos por el Distrito que cumplen los requisitos de materia para admisión a la Universidad Estatal de California y la Universidad de California en www.ucop.edu/agguide/.

A fin de ir a un instituto de formación superior, los alumnos sólo necesitan haberse graduado de la preparatoria o tener 18 años de edad. A fin de asistir a CSU, los alumnos deben tomar ciertos cursos de preparatoria, contar con las notas y puntuaciones de prueba adecuadas y haberse graduado de la preparatoria. Las puntuaciones de prueba no son necesarias si el promedio (GPA, por sus siglas en inglés) es 3.0 o más. A fin de asistir a una UC, los alumnos deben cumplir los requisitos de trabajo de curso, obtener el promedio y las puntuaciones de prueba necesarias o clasificar en el cuatro por ciento superior de una preparatoria participante, o calificar solamente por examen. Los alumnos también se pueden transferir a una CSU o UC luego de asistir a un instituto de formación superior. Favor de consultar los siguientes sitios web para mayores informes sobre los requisitos de admisión universitaria:

- www.cccco.edu – Este es el sitio web oficial del sistema de community colleges [institutos de formación superior] de California. Ofrece enlaces a todos los institutos de formación superior de California.
- www.assist.org – Este sitio interactivo brinda información sobre el traspaso de cursos para alumnos que piensan transferirse de un instituto de formación superior a una CSU o UC.
- www.csumentor.edu – Este sitio web ofrece ayuda a los alumnos y sus familias sobre el sistema CSU, incluyendo la habilidad para solicitar admisión en línea, y enlaces a todos los planteles de CSU.
- www.universityofcalifornia.edu – Este sitio web ofrece información sobre admisión, solicitud en línea y enlaces a todos los planteles de UC.
- www.californiacolleges.edu – La fuente oficial para planificación para la universidad y carreras en California

SELECCIÓN DE CURSOS Y ASESORAMIENTO VOCACIONAL: (EC 221.5(d), 48980) Comenzando en 7º grado, el personal escolar ayudará a los alumnos a seleccionar cursos o asesoramiento vocacional, explorando afirmativamente la posibilidad de carreras o cursos que deriven en carreras basado en el interés y la habilidad del alumno, y no en su sexo. Se notifica a los padres o tutores legales para que puedan participar en dichas sesiones de asesoría y decisiones.

EVALUACIÓN DE DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS: California ha hecho la transición de la Prueba de Desarrollo del Idioma Inglés para California (CELDT, por sus siglas en inglés) a las Evaluaciones de Dominio del Idioma Inglés para California (ELPAC, por sus siglas en inglés). Las ELPAC están alineadas a las Normas de Desarrollo del Idioma Inglés de 2012 para California. Consisten en dos evaluaciones separadas de Dominio del Idioma Inglés (ELP, por sus siglas en inglés): una para la identificación inicial de alumnos como estudiantes del inglés y la otra para la evaluación sumativa anual para identificar el nivel de dominio del idioma inglés de los alumnos y para medir su progreso en el aprendizaje del inglés.

EXENCIÓN DE EDUCACIÓN DE SALUD, VIDA FAMILIAR Y SEXUAL: (EC 51240) A petición por escrito del padre o tutor de cualquier alumno, dicho alumno será eximido de cualquier parte de la instrucción en educación de salud, de vida familiar y educación sexual, donde dicha instrucción conflictúe con la capacitación y credo religioso o convicciones morales de los padres o tutor.

REDUCCIÓN DE NOTAS/PÉRDIDA DE CRÉDITO: (EC 48205, 48980 (i)) No se reducirá la nota de ningún alumno/ningún alumno perderá crédito por alguna ausencia o ausencias justificadas de conformidad con la Sección 48205 si los trabajos/las pruebas perdidas que puedan ser proporcionadas razonablemente sean completados satisfactoriamente dentro de un plazo razonable.

INVERSIÓN PARA LA EDUCACIÓN A FUTURO: (EC 48980(d)) El Distrito considera que es importante invertir para la futura educación universitaria de los niños y alienta a los padres a contemplar opciones adecuadas de inversión, incluyendo, más sin limitarse a bonos de ahorros de los EE. UU.

POLÍTICA SOBRE COLOCACIÓN EN MATEMÁTICAS: (EC 51224.7) El Distrito utiliza una política justa, objetiva y transparente sobre colocación en matemáticas que toma en consideración múltiples medidas académicas del desempeño estudiantil, analiza anualmente los datos totales de colocación estudiantil para garantizar la calificación estudiantil para avanzar a través de cursos de matemáticas y ofrece un recurso claro y oportuno para todo alumno o padre o tutor que cuestione la colocación. Hay mayores informes sobre la política distrital sobre colocación en matemáticas disponible en www.murrieta.k12.ca.us.

AVISO SOBRE ALMUERZOS GRATUITOS Y A PRECIO REDUCIDO: (EC 49510-49520, 48980, 49564-49564.5; 42 USC 1758; 7 CFR 245.5) Hay comidas gratuitas o a precio reducido disponibles a los alumnos que reciben asistencia pública. El sitio escolar del alumno cuenta con detalles sobre el programa de comidas. Luego de su inscripción, todos los padres y tutores reciben una carta con el formulario de solicitud. Para solicitar comidas gratuitas o a precio reducido, las familias deben llenar la solicitud y devolverla a la escuela o solicitar en línea en www.murrieta.k12.ca.us.

NOTIFICACIÓN DE DÍAS DE INSTRUCCIÓN LIMITADA Y/O DÍAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL SIN ALUMNOS: (EC 48980(c)) Se notificará a los padres a más tardar a un mes antes de cualquier día programado de instrucción limitada o día de formación de personal sin alumno.

CREENCIAS PERSONALES: (EC 51513; 20 USC 1232(h)) No se administrará a ningún alumno en las escuelas de este distrito ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que incluya alguna pregunta sobre las creencias personales o prácticas del alumno o sus padres en relación con sexo, vida familiar, moralidad y religión, a menos que el padre o tutor sea notificado por escrito que dicha prueba, encuesta, cuestionario o examen ha de ser administrado y el padre o tutor del alumno autorice por escrito que el alumno tome dicha prueba, cuestionario, encuesta y examen. La notificación incluirá las fechas específicas o aproximadas de cuando se ha de administrar cualquier encuesta que incluya información sensible y personal y dará una oportunidad para que los padres eximan a los alumnos de participar en la encuesta. Los padres o tutores tendrán la oportunidad de analizar cualquier encuesta externa, a petición.

PRUEBA DE CONDICIÓN FÍSICA: La prueba de condición física para alumnos en las escuelas de California es el FitnessGram. La meta principal de la prueba es ayudar a que los alumnos inicien hábitos permanentes de actividad física habitual. Los alumnos en quinto, séptimo y noveno grado toman la prueba de condición física.

PROMOCIÓN/REPETICIÓN DE GRADO; NOTIFICACIÓN A LOS PADRES: (EC 48070.5, B.P. 5123) Puede encontrar las políticas distritales sobre la promoción y repetición de grado en www.murrieta.k12.ca.us.

ALUMNOS CON OBJECCIÓN MORAL A DISECCIÓN O DE LO CONTRARIO LASTIMAR O SACRIFICAR ANIMALES, AVISO: PROYECTO EDUCATIVO ALTERNATIVO: (EC 32255-32255.6): Los alumnos pueden elegir abstenerse de participar en proyectos educativos que involucren el uso dañino o destructivo de animales, basado en objeción moral, y completar un proyecto educativo alternativo aceptable al maestro. A fin de abstenerse de participar, un padre o tutor debe entregar una nota por escrito de las objeciones para participar en un proyecto educativo que involucre el uso dañino o destructivo de animales.

1. Si un alumno elige abstenerse de participar en un proyecto educativo que involucre el uso dañino o destructivo de animales, y si el maestro considera que un proyecto educativo alternativo adecuado es posible, entonces el maestro podría trabajar con el alumno para crear y acordar un proyecto educativo alternativo para propósitos de brindar al alumno una vía alterna para obtener el conocimiento, la información o experiencia requerida por el curso de estudio en cuestión.
2. El proyecto educativo alternativo requerirá tiempo y esfuerzo comparable por parte del alumno. No será más arduo que el proyecto educativo original, como manera de penalizar al alumno.
3. El alumno no será discriminado basado en su decisión de ejercer sus derechos de conformidad con este capítulo.
4. Los alumnos que elijan un proyecto educativo alternativo aprobarán todos los exámenes del curso respectivo de estudio a fin de recibir crédito por ese curso de estudio. Sin embargo, si las pruebas requieren el uso dañino o destructivo de animales, un alumno puede de igual forma buscar pruebas alternativas de conformidad con este capítulo.
5. La objeción de un alumno a participar en un proyecto educativo de conformidad con esta sección será respaldada por una nota de sus padres o tutor.

OTORGAMIENTO RETROACTIVO DE DIPLOMA DE PREPARATORIA; ALUMNOS NO PRESENTES Y DEPORTADOS: (EC 51430) El Distrito puede otorgar un diploma a cualquier alumno deportado fuera de los EE. UU., si al momento de su salida, estaba inscrito en 12º grado y en buena situación académica, pero no pudo recibir un diploma porque su educación fue interrumpida por la salida involuntaria. Al analizar si se debe otorgar un diploma, el Distrito tomará en consideración cualquier trabajo de curso que pudo haberse completado fuera de los EE. UU. o que pudo haberse completado a través de cursos virtuales o en línea.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR: (EC 33126, 35256 and 35258) El Informe de Responsabilidad Escolar brinda a los padres y demás miembros de la comunidad diversa información sobre la escuela, sus recursos, sus éxitos y las áreas donde debe mejorar. El Informe de Responsabilidad Escolar para cada escuela operada por el Distrito está disponible en el sitio web del Distrito en www.murrieta.k12.ca.us/domain/45. También se dará una copia física a todo padre o tutor que la solicite.

ACREDITACIÓN ESCOLAR: (EC 35178.4) El Distrito notificará por escrito o publicando la información en el sitio web de la escuela o los distritos escolares, o cualquier combinación de estos métodos, a cada padre o tutor de un alumno en una escuela que haya perdido su condición de acreditación y las posibles consecuencias de la pérdida de la condición por parte de la escuela.

Calificación Docente: (20 USC 6311; 34 CFR. 200.61) Los padres pueden solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros del salón de los alumnos, incluyendo lo siguiente:

- Si el maestro ha cumplido los criterios estatales de calificación y autorización para los niveles de grado y las materias las cuales imparte el maestro.
- Si el maestro está enseñando en condición de emergencia u otra condición provisional a través de la cual los criterios estatales de calificación o autorización han sido eximidos. La carrera del maestro y cualquier otra certificación o título de posgrado del maestro y el campo disciplinario de la certificación o título.
- Si el menor recibe servicios por parte de auxiliares docentes, y en dado caso, sus calificaciones.
- Información sobre el nivel de logro del hijo de los padres en cada una de las evaluaciones académicas del Estado y
- Aviso oportuno de que el hijo de los padres ha sido asignado o enseñado por cuatro (4) semanas consecutivas o más por un maestro que no es altamente calificado.

Los padres pueden obtener esta información ingresando a www.ctc.ca.gov y buscando la autorización del maestro del menor ingresando el nombre de pila y apellido.

SALUD

MEDICAMENTOS EN CASO DE DESASTRE: Los alumnos que toman medicamento diario para un padecimiento que pone en riesgo su vida deben contar con medicamento suficiente en la escuela para tres a siete días en caso de desastre. Hay formularios para medicamentos disponibles en las enfermerías. El formulario para autorización de medicamento debe ser llenado por un médico, firmado por el padre/tutor y devuelto a la enfermera junto con el suministro del medicamento. El medicamento y los formularios deben ser actualizados anualmente.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTO PARA CRISIS CONVULSIVAS: Siempre que sea posible, un medicamento anticonvulsivo será administrado por una enfermera escolar o una enfermera especializada autorizada que haya sido capacitada sobre la administración. Si el especialista de salud de un alumno con epilepsia le ha recetado un medicamento anticonvulsivo de emergencia, el padre o tutor del alumno, en conjunto con una petición por escrito de parte de un profesional de la salud, puede solicitar que la escuela del alumno haga que uno o más de sus empleados reciban capacitación sobre la administración de un medicamento anticonvulsivo de emergencia en caso de que el alumno padezca una crisis convulsiva cuando la enfermera no esté disponible.

TRATAMIENTO PARA ANAFILAXIS: (EC 49414, 49423) Personal distrital capacitado puede utilizar auto inyectores de epinefrina proporcionados por el Distrito para brindar atención médica de emergencia a personas que padezcan una reacción anafiláctica. El uso de un auto inyector de epinefrina será seguido por una llamada a servicios médicos de emergencia (EMS, por sus siglas en inglés) para tratamiento y cuidado de seguimiento.

LEY DE FÚTBOL AMERICANO JUVENIL DE CALIFORNIA: (HSC 124241 (6-12) Según la ley estatal, los alumnos que participan en juegos de fútbol americano en los niveles de 6º a 12º año deben tener un médico profesional con licencia presente durante el juego, ya sea que jueguen en casa o fuera en otra escuela. Esto no incluye clases de Educación Física o juegos intramurales de fútbol americano fuera de los deportes extracurriculares que se ofrecen en la escuela secundaria o preparatoria.

CONMOCIONES CEREBRALES Y TRAUMATISMOS CRANEOENCEFÁLICOS: (EC 49475) Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser provocada por un golpe, puñetazo o sacudida a la cabeza, o por un golpe a otra parte del cuerpo con la fuerza transmitida a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son leves todas las conmociones cerebrales son posiblemente graves y podrían derivar en complicaciones incluyendo daño cerebral prolongado y muerte si no son reconocidas y manejadas adecuadamente. El Distrito

removerá inmediatamente a un deportista que posiblemente haya sufrido una conmoción cerebral o traumatismo craneoencefálico durante esa actividad de la actividad deportiva auspiciada por la escuela por el resto del día. El deportista no podrá retornar esa actividad hasta que sea evaluado por, y reciba autorización por escrito de parte de, un profesional autorizado de la salud. El deportista y el padre o tutor del deportista deben firmar y devolver anualmente una hoja informativa sobre conmociones cerebrales y traumatismos craneoencefálicos antes de que el deportista comience las prácticas o competencias. Este requisito no es aplicable a un deportista que participa en una actividad deportiva durante la jornada escolar regular o como parte de un curso de educación física.

SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES: (EC 46010.1) Las autoridades escolares pueden eximir de clases a cualquier alumno de 7º a 12º grado para propósitos de obtención de servicios médicos confidenciales sin la autorización del padre o tutor del alumno. El Distrito no puede exigir que un alumno obtenga autorización parental por escrito previo a la salida del alumno de la escuela para recibir servicios médicos confidenciales.

REGIMEN CONTINUO DE MEDICAMENTO PARA PADECIMIENTO NO EPISÓDICO: (EC 49480) El padre o tutor legal de cualquier alumno de escuela pública con un régimen continuo de medicamento para un padecimiento no episódico informará a la escuela de la medicina, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. La enfermera podría comunicarse con el médico y consultar con el personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento intelectual, físico y social del alumno y signos y síntomas conductuales y efectos negativos, omisión o sobredosis.

REVISIÓN DE SALUD PARA INGRESO: (Código de Salud y Seguridad 124085, 124100 y 124105) La ley estatal exige que el padre o tutor legal de cada alumno presente pruebas documentales de que el alumno ha recibido una revisión de salud por parte de un médico o los padres deben firmar una exención. La revisión debe llevarse a cabo antes (dentro de los seis meses previos) o durante el año de kínder. Los alumnos podrían ser excluidos de la escuela hasta por cinco días por incumplimiento o no proporcionar una exención. Podría haber revisiones gratuitas de salud para familias de bajos recursos a través del departamento local de salud.

COBERTURA DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS PARA DEPORTISTAS: (EC 32221.5) El Distrito debe asegurar que todos los miembros de los equipos deportivos escolares cuenten con seguro contra lesión accidental que cubra a los miembros de equipos deportivos escolares que cuenten con seguro contra accidentes que cubra los gastos médicos y hospitalarios. Este requisito puede ser cumplido cuando el Distrito ofrezca seguro u otros beneficios de salud que cubran gastos médicos y hospitalarios. Algunos alumnos podrían ser elegibles para inscribirse en programas de seguro de salud locales, o con apoyo estatal o federal a bajo costo. Puede obtener mayores informes sobre estos programas llamando a *Healthy Families* al 1-866-294-4347.

VACUNACIÓN Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: (EC 48216, 49403, 48980) Los distritos escolares deben excluir a alumnos que no hayan sido vacunados adecuadamente de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 120325 y 120335. Los alumnos en escolarización en casa y los alumnos inscritos en un programa de estudio independiente que no reciban instrucción en el salón de todas formas pueden asistir a clases sin las determinadas vacunas.

Si el padre o tutor presenta a las autoridades competentes una constancia escrita de parte de un médico autorizado indicando que el padecimiento físico del menor es tal, o las circunstancias médicas relacionadas al menor son tales, que no se considera que vacunar sea seguro, indicando la naturaleza específica y probable duración del padecimiento o las circunstancias médicas, incluyendo, más sin limitarse a, historial médico de la familia, por lo cual el médico no recomienda vacunar, que el menor será exento de los requisitos de vacunación.

A partir del 01 de enero de 2016, la Legislatura de California eliminó la exención de requisitos de determinadas vacunas basado en creencias personales en el Proyecto de Ley del Senado 277. Un alumno quien, previo al 01 de enero de 2016, entregó una carta o declaración jurada archivada en una escuela pública o colegio particular de nivel básico o medio, estancia infantil, guardería diurna, guardería, guardería familiar o centro de desarrollo indicando creencias opuestas a la vacunación tendrá permitido inscribirse en cualquier escuela pública o colegio particular de nivel básico o medio, estancia infantil, guardería diurna, guardería, guardería familiar o centro de desarrollo dentro del estado hasta que el alumno se inscriba en la próxima gama de grados. Gama de grados significa (1) desde el nacimiento al preescolar; (2) kínder y 1º a 6º grado, incluidos, incluyendo kínder de transición; y (3) 7º a 12º grado incluidos.

HOJAS INFORMATIVAS SOBRE DIABETES TIPO 2: (EC 49452.7) El Distrito brindará una hoja informativa sobre diabetes tipo 2 al padre o tutor de alumnos de nuevo ingreso a 7º grado. La hoja informativa puede ser proporcionada al padre o tutor de alumnos de nuevo ingreso a 7º grado con la información proporcionada de conformidad con la Sección 48980. La hoja informativa incluirá, mas no estará limitada a, todo lo siguiente:

1. Una descripción de la diabetes tipo 2.
2. Una descripción de los factores de riesgo y señales de advertencia asociadas con la diabetes tipo 2.
3. Una recomendación de que los alumnos que muestren o posiblemente estén padeciendo los factores de riesgo o señales de advertencia asociadas con la diabetes tipo 2 deben someterse a pruebas de detección de diabetes tipo 2.
4. Una descripción de tratamientos y métodos de prevención de la diabetes tipo 2.
5. Una descripción de los distintos tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ALUMNOS: (EC 49471, 49472) Los costos médicos incurridos debido a accidentes de los alumnos son la responsabilidad del padre o tutor. El Distrito no brinda ni pone a disposición servicios médicos y hospitalarios para alumnos que se lesionen en accidentes relacionados con actividades o asistencia escolares. Los padres pueden adquirir seguro contra accidentes el cual está disponible para los alumnos mientras se encuentran en la escuela, actividades auspiciadas por la escuela o mientras están siendo trasladados a o de la escuela. Hay formularios y mayores informes disponibles en las direcciones.

DIVULGACIÓN DE EXPEDIENTES MÉDICOS: (HSC 120440) Se puede compartir información médica con los departamentos locales de salud y el Departamento Estatal de Salud Pública. Toda información compartida será tratada como información médica confidencial. El alumno o padre o tutor tiene el derecho a analizar toda la información de vacunación compartida de esta forma y a corregir cualquier error en ella; y el alumno o padre o tutor puede negarse a permitir que esta información se comparta de la forma descrita, o recibir notificaciones de recordatorio para vacunación en cualquier momento, o ambos.

SERVICIOS DE SALUD MENTAL: (EC 49428) Puede comunicarse con la Oficina de Apoyo a Estudiantes al (951) 696-1600 ext. 5074 a fin de iniciar el acceso a servicios disponibles de salud mental para los alumnos en el plantel o en la comunidad. El Distrito notificará a los padres sobre cómo iniciar el acceso a estos servicios al menos dos veces por ciclo escolar; una vez a través de esta Notificación Anual y una segunda vez por uno de los siguientes: (1) por carta enviada por correo postal de los EE. UU. o correo electrónico; o (2) publicando la información en el sitio web del Distrito. También se notificará a los alumnos dos veces durante el ciclo escolar sobre cómo iniciar el acceso a servicios de salud mental.

INFORMACIÓN SOBRE EL CONSUMO DE OPIOIDES: (EC 49476) Las autoridades escolares deben brindar a los deportistas información sobre los riesgos y efectos secundarios del consumo de opioides cada ciclo escolar. Los padres y alumnos deportistas deben acusar el recibo del documento anualmente.

EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL: (EC 49452.8) Los padres de alumnos deben presentar comprobante de haber recibido una evaluación de salud bucal por parte de un dentista u otro profesional autorizados o certificado de la salud dental o presentar un aviso escrito sobre por qué no se pudo realizar una evaluación de salud bucal por parte de un dentista u otro profesional autorizados o certificado de la salud dental. Las evaluaciones dentales deben ser realizadas en los 12 meses previos a inscripción o para el 31 de mayo del primer ciclo escolar del alumno. Puede encontrar mayores informes sobre la importancia de la salud bucal dentro de esta Notificación Anual y también en línea en www.murrieta.k12.ca.us.

NEGATIVA DE LOS PADRES A DAR SU AUTORIZACIÓN: (EC 49451, 48980, 20 USC 1232h) Un padre o tutor puede negarse a autorizar a un examen físico de su hijo a través de una declaración escrita presentada anualmente al director de la escuela en la cual su hijo esté inscrito. Por consiguiente, un menor estará exento de todo examen físico, pero siempre que haya buena razón para creer que el menor padece de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el menor será enviado a casa y no tendrá permitido regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que ya no hay enfermedad contagiosa o infecciosa. Los exámenes físicos que las escuelas están obligadas a realizar incluyen pruebas de la vista y el oído bajo EC 49452 y pruebas de detección de escoliosis bajo EC 49452.5. El Código de Educación 49455 exige que la enfermera escolar u otra persona autorizada evalúe la vista de un alumno durante el kínder o luego de su primera inscripción o ingreso en un distrito escolar de California de un alumno en una escuela primaria y en 2º, 5º y 8º grado, a menos que el primer ingreso o inscripción de un alumno ocurra en 4º o 7º grado.

ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNOS QUE SON PADRES: (EC 221.51, 222.5, 46015, 48205) El Distrito tratará a las madres adolescentes embarazadas y padres adolescentes con las mismas adaptaciones, sin importar su sexo. Los padres adolescentes no pueden ser excluidos de ninguna clase o actividad extracurricular, únicamente en base al embarazo, alumbramiento, embarazo psicológico, terminación del embarazo o recuperación posparto. No se puede obligar a las alumnas embarazadas o alumnos que son padres para participar en programas para menores embarazadas o programas alternativos. Una alumna embarazada o alumno que es padre tiene derecho a ocho semanas de licencia por maternidad/paternidad durante la cual el Distrito no puede exigir la conclusión de trabajos. Se puede tomar licencia adicional en caso de que se considere médicamente necesario según lo recetado por un médico o enfermera especializada. No es necesario que las adolescentes embarazadas y adolescentes que son padres tomen toda la licencia por maternidad/paternidad a la cual tienen derecho. A su regreso, los adolescentes que son padres tienen el derecho a regresar a los cursos escolares en los cuales estaban inscritos antes de tomarse la licencia; como alternativa, pueden elegir inscribirse en un programa educativo alternativo, pero en ese caso, recibirán los programas, las actividades y cursos equivalentes a aquellos a los que habrían tomado si hubieran participado en el programa educativo regular. Un adolescente que es padre puede inscribirse en un quinto año de instrucción, en caso de que lo necesite para graduarse. Una enfermedad para un niño enfermo no requiere una constancia médica para padres adolescentes con custodia. Todas las ausencias serán justificadas durante la licencia por maternidad/paternidad hasta que el alumno pueda regresar al programa escolar regular o programa educativo alternativo. Un alumno no incurrirá una penalidad académica como resultado de su uso de estas adaptaciones. Las denuncias de incumplimiento con estos requisitos serán presentadas y procesadas de conformidad con los Procedimientos de Queja Uniforme del Distrito. El Distrito notificará anualmente a los padres, tutores y alumnas embarazadas o alumnos que son padres de sus derechos y opciones.

MEDICAMENTOS RECETADOS: (EC 49423, 48980, 49480) El padre o tutor legal de cualquier alumno que tome medicamento habitualmente debe informar al sitio escolar sobre el medicamento que se está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. La enfermera o demás representante escolar podría comunicarse con el médico y consultar con el personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el alumno. Cualquier alumno que deba tomar medicamentos recetados o de libre venta durante la jornada escolar puede ser ayudado por la enfermera o demás personal escolar designado si la escuela recibe:

1. Una constancia médica de dicho médico detallando el método, la cantidad y los horarios en los cuales se ha de tomar dicho medicamento y
2. Una declaración por escrito del padre o tutor del alumno indicando que desean que el distrito ayude al alumno con los asuntos expuestos en la constancia médica.
3. Cualquier alumno puede portar y auto administrar epinefrina auto inyectable o medicamento inhalado para el asma si el distrito escolar recibe una constancia médica de instrucciones del médico detallando el método, la cantidad y los horarios en los cuales se ha de tomar dicho medicamento y autorización del padre por escrito autorizando la auto administración del medicamento, dando permiso para que la enfermera o demás personal consulte con el proveedor de cuidado de la salud del menor conforme surjan preguntas, y liberando al distrito y al personal de responsabilidad civil si el menor sufre alguna reacción negativa como resultado de la auto administración del medicamento.
4. El uso impropio de medicamentos bajo auto administración puede derivar en el retiro del privilegio y posible medida disciplinaria.

PRUEBA DE DETECCIÓN PARA ESCOLIOSIS: (EC 49452.5) El Distrito posibilitará la administración de pruebas de detección de cada alumna en 7º grado y cada alumno en 8º grado para el padecimiento conocido como escoliosis. Las pruebas de detección serán de conformidad con los métodos establecidos para el Departamento Estatal de Educación y supervisados por supervisores calificados de la salud. El distrito escolar posibilitará la notificación del padre o tutor de todo alumno que posiblemente tenga escoliosis. Las pruebas de detección de escoliosis requeridas por el estado están suspendidas actualmente; sin embargo, los padres pueden elegir que se administre la prueba de detección a su hijo notificando por escrito al funcionario de salud escolar.

PRUEBAS DE LA VISTA Y EL OÍDO: (EC 49452) El Distrito tiene la obligación de posibilitar la administración de pruebas de la vista y el oído a cada alumno inscrito en el Distrito por parte de supervisores de salud debidamente calificados para la salud de cada alumno inscrito. Los alumnos serán exentos si el padre o tutor notifica al director escolar por escrito que el padre o tutor no autorizará un examen físico de su hijo.

TECNOLOGÍA INFORMÁTICA

USO ACEPTABLE DE TECNOLOGÍA: Una de las metas adoptadas del Distrito es avanzar el uso de tecnología para realizar el aprendizaje estudiantil mientras se mantiene un ambiente seguro para el aprendizaje para sus alumnos. Se alienta a los alumnos a no incluir ninguna información personalmente identificable en sitios web en internet. El acceso a tecnología del Distrito es un privilegio, y no un derecho, y los alumnos inscritos en programas o actividades del Distrito deben seguir las pautas y procedimientos del Distrito sobre el uso aceptable de tecnología. Todos los alumnos del Distrito y sus padres/tutores firmarán el Acuerdo de Uso Aceptable del Distrito previo al uso de recursos tecnológicos del Distrito. Se incluye una copia de este formulario dentro de estas notificaciones. El Distrito hará un esfuerzo diligente para filtrar material inapropiado o dañino a través del internet, y los alumnos también se responsabilizarán de no iniciar acceso a material inapropiado o dañino mientras usan tecnología del Distrito.

El incumplir esta política podría derivar en medidas disciplinarias y la pérdida del privilegio para usar la tecnología y/o responsabilidad civil o criminal. Los alumnos no tienen derecho a privacidad en su uso de tecnología del Distrito, y el contenido puede ser accedido por el Distrito para respaldar la disciplina.

DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE AUDIO O GRABACIÓN: (EC 51512 y PC 632) Es ilegal escuchar o grabar intencionalmente la comunicación confidencial entre dos o más partes sin la autorización de todas las partes a la comunicación confidencial. El escuchar o grabar comunicación confidencial incluye por medios de cualquier dispositivo de grabación o amplificación electrónica sin importar si la comunicación se lleva a cabo entre las partes en presencia de ambos o por medio de telégrafo, teléfono u otro dispositivo, salvo un radio. Dicho acto es penado por una multa no mayor a dos mil quinientos dólares (\$2,500), o encarcelamiento en la cárcel del condado no mayor a un año, o en prisión estatal, o tanto multa como encarcelamiento. Además, queda prohibido el uso de cualquier dispositivo electrónico de audio o grabación por parte de cualquier persona, incluyendo un alumno, en cualquier salón sin la previa autorización del maestro y el director, de conformidad con EC 51512. Toda persona, aparte del alumno, que lo incumpla intencionalmente será culpable de un delito menor. Todo alumno que cometa esta falta es sujeto los procedimientos disciplinarios del Distrito.

SEGURIDAD EN INTERNET: El uso del internet presenta riesgos, y esos riesgos pueden ser posiblemente peligrosos para los menores de edad. Las redes sociales y otros sitios interactivos pueden ser usados por depredadores y ciberacosadores para ubicar y atacar a víctimas, y otros usan el internet para pedir datos personales para su beneficio económico. Algunas empresas también recaudan información subida por los usuarios y/o la guardan en correo electrónico y otras cuentas de usuario para propósitos de mercadeo y otras actividades de generación de ingresos, una práctica denominada como "extracción de datos". El Distrito hace todo lo posible por brindar un ambiente

seguro para el aprendizaje de sus alumnos, incluyendo bloquear redes sociales y otros sitios posiblemente dañinos en el sistema informático del Distrito. El Distrito le anima a hablar con su hijo sobre los usos adecuados y los posibles riesgos del internet y preguntar si tiene una cuenta en redes sociales, y si ha o de lo contrario está divulgando sus datos en internet. Si su hijo tiene alguna cuenta o perfil en línea, posiblemente quiera revisarlo para asegurarse que no se ha publicado o de lo contrario subido ningún dato o demás información identificable. También debe familiarizarse con cualesquier términos y condiciones aceptados por su hijo al establecer perfiles o cuentas de usuario por internet; estos pueden incluir permiso para buscar, recaudar y guardar datos. También le alentamos a establecer reglas y pautas para garantizar la seguridad de su hijo en internet, y asegurar que su hijo no publique datos personales e información confidencial sin su conocimiento y autorización. Algunos sitios web ofrecen orientación para padres o familias para seguridad en internet, por ejemplo, SafeKids.com, situado en línea en <http://www.safekids.com>, y Web Wise Kids, situado en línea en <http://www.webwisekids.org>, por teléfono al 866-WEB-WISE o por correo electrónico en <http://infonwebwisekids2.org>. Aunque el Distrito seguirá brindando seguridad en internet dentro de nuestras escuelas, es importante que los padres también monitoreen el uso del internet en casa.

El Distrito puede exigir que los alumnos usen programas educativos en línea para propósitos educativos, tales como Scholastic, PowerSchool Learning (Haiku Learning), APEX y Renaissance Learning. A fin de que los alumnos accedan a estos programas, se debe compartir información limitada sobre los alumnos con los proveedores de los programas, incluyendo el nombre del alumno, el nombre de la escuela y la matrícula escolar. El Distrito se acata a [la ley] FERPA y toma precaución al seleccionar los programas educativos en línea que usará y al proteger los datos de los alumnos que se comparten con los proveedores de servicio. Al contratar para servicios educativos en línea, el Distrito requiere que los proveedores de servicio acepten proteger los datos de los alumnos de conformidad con las leyes estatales y federales. Además, el Distrito garantiza que sólo se compartan los datos necesarios con los proveedores de servicio y protege contra cualquier uso impermisible de los datos de los alumnos tal como prohibir su divulgación posterior a terceros no autorizados. El Distrito no contrata a proveedores de servicios educativos en línea que no acepten acatarse a las leyes estatales y federales relevantes sobre la difusión de datos estudiantiles. Sin embargo, tenga en cuenta que algunos de estos proveedores requieren correos electrónicos u otros nombres de usuarios y cuentas en línea a fin de accederlas. A menudo estas no están bajo control del Distrito y deben ser creadas con su conocimiento.

DERECHOS DE LOS PADRES

REMEDIOS DEL RECURSO DE DERECHO CIVIL: Un denunciante puede buscar los remedios del recurso de derecho civil fuera de los procedimientos de denuncia del Distrito según lo estipulado por la ley.

PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA: Si una denuncia no puede ser resuelta a nivel informal, entonces se puede presentar una denuncia formal por escrito al superintendente o su representante. El superintendente o su representante determinarán si una denuncia debe ser considerada una denuncia contra el distrito y/o la persona, y si debe ser resuelta por el proceso para Denuncias Sobre Empleados del Distrito (1312.1) o el Procedimiento de Queja Uniforme (1312.3), u otro proceso de denuncia, o cualquier combinación de estos.

ASUNTOS DE CUSTODIA: Cada padre tiene igualdad de derecho a la custodia y control del/de los hijo(s), incluyendo los derechos educativos, a menos que una orden judicial específicamente indique lo contrario. En dicho caso, la escuela debe contar con una copia de la orden judicial. El Distrito no puede limitar los derechos de un padre o negar acceso a un padre o tutor a su hijo y/o los expedientes escolares sin una orden judicial, y los juzgados deben estar a cargo de todas las disputas de custodia. Cualquier situación con la entrega de un alumno la cual deje en cuestión el bienestar del alumno será abordada a discreción del administrador escolar o su representante. En caso de que dicha situación se convierta en una alteración a la escuela, se dará parte a las autoridades y se pedirá la intervención de un oficial. Se pide que los padres hagan todo lo posible por no involucrar a las escuelas en asuntos o disputas de custodia. La escuela hará todo lo posible para intentar comunicarse con el padre con custodia cuando un padre o cualquier otra persona que no esté incluida en la tarjeta de emergencia intente pasar por un menor.

DENUNCIAS GENERALES SOBRE LAS ESCUELAS: El consejo directivo considera que la calidad del programa educativo puede mejorar cuando el Distrito escucha las denuncias, contempla las diferencias de opinión y resuelve los desacuerdos mediante un proceso objetivo establecido. El consejo alienta a los denunciantes a resolver los problemas pronto e informalmente siempre que sea posible.

Si un problema sigue sin resolver, la persona debe entregar una denuncia formal lo más pronto posible de conformidad con los procedimientos adecuados del distrito. Los procedimientos del distrito están fácilmente disponibles al público en www.murrieta.k12.ca.us.

PARTICIPACIÓN PARENTAL / RESPONSABILIDAD ESCOLAR: (EC 11500-11503) Puede comunicarse con la Oficina Distrital de Apoyo a Estudiantes al (951) 696-1600 para mayores informes sobre participación en las ofertas distritales de educación para padres y para aportar comentarios sobre los programas locales de capacitación para padres.

CUOTAS ESTUDIANTILES: (EC 49010, 49011) El Distrito mantiene una política sobre la provisión de una educación gratuita a los alumnos y para la presentación de la denuncia de incumplimiento al director de la escuela que se afirma ejerció el incumplimiento, de conformidad con los Procedimientos de Queja Uniforme.

DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES A INFORMACIÓN: (EC 51101) Los padres/tutores de alumnos inscritos en escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, como socios respetuosos y mutuamente comprensivos, de la siguiente forma:

- Dentro de un plazo razonable luego de solicitarlo, observar el salón o salones en el/los cual(es) su hijo esté inscrito o para el propósito de seleccionar la escuela en la cual se inscribirá su hijo a través de políticas o programas de asistencia dentro del distrito o entre distritos; Dentro de un plazo razonable de su petición, reunirse con el/los maestro(s) de su hijo y el director de la escuela en la cual esté inscrito su hijo.
- Dar de su tiempo y recursos para el mejoramiento de las instalaciones y los programas escolares bajo la supervisión de empleados distritales, incluyendo, más sin limitarse a, brindar apoyo en el salón con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la instrucción, la responsabilidad principal permanecerá con el maestro.
- De ser notificados oportunamente si su hijo se ausenta de clases sin su autorización
- De recibir los resultados del desempeño de su hijo en pruebas estandarizadas y pruebas estatales e información sobre el desempeño de la escuela a la que asiste su hijo en pruebas estandarizadas a nivel estatal.
- De solicitar una escuela particular para su hijo, y recibir una respuesta del distrito escolar. Este párrafo no obliga al distrito escolar a conceder la petición del padre.
- A tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y apoye el aprendizaje.
- A analizar el material curricular del curso o los cursos en el/los cual(es) su hijo esté inscrito.
- A ser informados sobre el progreso de su hijo en la escuela y el personal escolar adecuado con quien deben comunicarse en caso de que surjan problemas con su hijo.
- A tener acceso a los expedientes escolares de su hijo.
- A recibir información sobre las normas, competencias o habilidades de desempeño académico que se espera que logre su hijo.
- A ser informados con anticipación sobre las reglas escolares, incluyendo las reglas y procedimientos disciplinarios, políticas de asistencia, códigos de vestimenta y procedimientos para visitar la escuela.
- A recibir información sobre cualquier prueba psicológica que administre la escuela que involucre a su hijo y negar permiso para la administración de la prueba.
- A participar como miembro de un consejo de padres asesores, consejo de sitio o equipo escolares de administración de liderazgo, de conformidad con cualquier regla y reglamento que rigen la membresía en esas organizaciones. A fin de facilitar la participación de los padres, se alienta a los consejos de sitio escolar a programar un foro abierto bianual para propósitos de informar a los padres sobre asuntos y actividades escolares actuales y responder las preguntas de los padres. Las reuniones deben ser programadas en fines de semana, y se debe dar previo aviso a los padres.
- A cuestionar todo en el expediente de su hijo que el padre considere que sea incorrecto o engañoso o sea una invasión de su privacidad y a recibir una respuesta de la escuela.
- A ser notificados, lo más pronto posible de conformidad con EC 48070.5, si su hijo es identificado en riesgo de reprobar año y su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o reprobar a su hijo y a apelar la decisión de reprobar o promover a su hijo. Los padres y tutores de alumnos, incluyendo aquellos padres y tutores cuyo primer idioma no es el inglés, tendrán la oportunidad de colaborar en una sociedad mutuamente comprensiva y respetuosa con las escuelas y ayudar a sus hijos a triunfar en la escuela. Cada consejo directivo de un distrito escolar creará juntamente con los padres y tutores, y adoptará, una política que resuma la forma en la cual los padres o tutores de alumnos, personal escolar y alumnos pueden compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo y bienestar intelectual, físico, emocional y social de los alumnos en cada sitio escolar.
- La política incluirá, mas no está necesariamente limitada a lo siguiente:
 1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de alumnos pueden ayudar a los alumnos a lograr las normas académicas y otras normas de la escuela.
 2. Una descripción de la responsabilidad escolar de brindar un currículo y programa instructivo de alta calidad en un ambiente comprensivo y efectivo para el aprendizaje que permita que todos los alumnos cumplan las expectativas académicas de la escuela.
 3. La forma en la cual los padres y tutores de los alumnos pueden apoyar al ambiente de aprendizaje de sus hijos, incluyendo, más sin limitarse a lo siguiente:
 - a. Monitoreando la asistencia de sus hijos.
 - b. Asegurando que se termine y entregue la tarea oportunamente.
 - c. Participación de los niños en actividades extracurriculares.
 - d. Monitoreando y regulando la televisión vista por sus hijos.
 - e. Trabajando con sus hijos en casa en actividades de aprendizaje que amplíen el aprendizaje en el salón.
 - f. Dando de su tiempo en los salones de sus hijos, o para otras actividades en la escuela.
 - g. Participando, según corresponda, en decisiones relacionadas a la educación de su propio hijo o el programa escolar total.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA UNIFORME: (EC 33315, 5 CCR 4600 et seq.) El Distrito Escolar Unificado de Murrieta Valley notifica anualmente a nuestros alumnos, empleados, padres o tutores de sus alumnos, el consejo asesor del distrito, los consejos asesores

escolares, los funcionarios escolares privados apropiados, y otros involucrados de nuestro proceso de Procedimientos de Queja Uniforme (UCP, por sus siglas en inglés). El Aviso Anual de UCP está disponible en nuestro sitio web. El Distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales, que incluyen los relacionados con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos a la UCP).

Programas y Actividades sujetos a UCP:

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y alumnos con hijos
- Educación para Adultos
- Educación y Seguridad Extracurricular
- Educación de Carrera Técnica Agrícola
- Educación Técnica y de Carrera Técnica; Carrera Técnica; Capacitación Técnica (Estatal)
- Cuidado y Desarrollo Infantil
- Educación Compensatoria
- Ayuda Categórica Consolidada
- Periodos de Curso sin Contenido Educativo
- Discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento contra cualquier grupo protegido según lo identificado en las secciones 200 y 220 y la Sección 11135 del Código de Gobierno, que incluye cualquier característica real o percibida según lo establecido en la Sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de una la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad conducida por una institución educativa, como se define en la Sección 210.3, que sea financiada directamente por, o que reciba beneficios de, cualquier ayuda financiera estatal.
- Requisitos de graduación y educativos para los alumnos en cuidado de crianza temporal, alumnos sin hogar, alumnos de familias militares y los alumnos que anteriormente estaban en la Correccional de Menores ahora están inscritos en un distrito escolar.
- [Leyes] “Todos los Alumnos Triunfan” / “Que Ningún Niño se Quede Atrás” (Títulos I–VII)
- Planes Locales de Control y Responsabilidad Local (LCAP, por sus siglas en inglés)
- Educación Migrante
- Minutos Instructivos de Educación Física
- Cuotas Estudiantiles
- Adaptaciones Razonables para Alumna en Etapa de Lactancia
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales
- Planes de Seguridad Escolar
- Consejos del Sitio Escolar
- Preescolar Estatal
- Problemas de salud y seguridad preescolares estatales en las LEAs exentas de licencias
- Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública del Departamento de Educación de California o su persona designada considere apropiado.

Presentar una Queja de UCP

Una queja de UCP deberá presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta infracción. Para las quejas relacionadas con los Planes de Contabilidad y Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés), la fecha de la supuesta infracción es la fecha en que la autoridad de revisión aprueba el LCAP o la actualización anual que fue adoptada por el Distrito. Un alumno inscrito en cualquiera de nuestras escuelas públicas no deberá pagar una cuota estudiantil por participar en cualquier actividad educativa. Se puede presentar una queja sobre las cuotas estudiantiles ante el director de la escuela o el superintendente o su persona designada. Se puede presentar una cuota estudiantil o una queja LCAP de forma anónima, es decir, sin una firma de identificación, si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento.

A pesar de lo anterior, una queja de UCP alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento deberá presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, o la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento a menos que el Distrito extienda el tiempo para presentar la solicitud por escrito del demandante que exponga las razones de la extensión.

Información Adicional

El Distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los alumnos en cuidado de crianza temporal, alumnos indigentes, exalumnos de correccional de menores ahora inscritos en un distrito escolar y alumnos en familias militares según lo especificado en las Secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso incluirá la información sobre el proceso de denuncia, según corresponda.

Contacto

El elemento del personal, cargo o unidad responsable de recibir denuncias UCP en nuestra dependencia es:

Howard Dimler
Director Ejecutivo, Servicios de Apoyo a Estudiantes o su representante hdimler@murrieta.k12.ca.us
41870 McAlby Court
Murrieta, CA 92562
(951) 696-1600

Las denuncias serán investigadas y se enviará un Informe de Investigación por escrito al denunciante dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción de la denuncia. Este plazo puede ser ampliado por acuerdo escrito del denunciante. La persona responsable de investigar la denuncia llevará a cabo y completará la investigación de conformidad con nuestras políticas y procedimientos para UCP.

El denunciante tiene derecho de apelar el Informe de Investigación ante el CDE mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 30 días posteriores a la recepción de nuestro Informe de Investigación. La apelación debe ir acompañada de una copia de la denuncia presentada originalmente y una copia del Informe de Investigación.

Informamos a los denunciantes sobre los remedios del derecho civil, incluyendo más sin limitarse a medidas cautelares, ordenes de restricción o demás remedios u ordenes que pudieran estar disponibles bajo leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, según corresponda.

Habrà ejemplares de nuestro proceso de Procedimientos de Queja Uniforme disponibles sin costo.

POLÍTICA SOBRE DENUNCIAS DE LA LEY WILLIAMS: (EC 35186; 5 CCR 4680 et seq.) El Distrito ha adoptado un procedimiento de queja uniforme para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas con material instructivo, condiciones urgentes o de emergencia de las instalaciones que presenten un riesgo a la salud y seguridad de los alumnos o el personal, vacante o asignación incorrecta de maestros e instrucción y servicios intensivos prestados a los alumnos que no hayan aprobado una o ambas partes del examen para salida de la preparatoria luego de 12º grado. El aviso del proceso de denuncia y la ubicación del formulario de denuncia está disponible en www.murrieta.k12.ca.us. Según la demanda Williams v. State of California, todos los alumnos tienen derecho a libros de texto en las materias básicas para la tarea. Cualquier alumno que no devuelva sus libros de texto, de esta forma negando a los demás alumnos acceso a este material para la tarea, no recibirá textos de reemplazo, a menos que los textos perdidos sean devueltos o pagados. Se pueden hacer arreglos para otra restitución, si el alumno no puede pagar por los libros de texto perdidos o dañados.

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

MEDIDAS ALTERNATIVAS Y OTRAS MEDIDAS CORRECTIVAS: (EC 48900, 48900.5) El Distrito emplea medidas correctivas aparte de suspensión y expulsión, y puede documentar otras medidas correctivas próximas al despido y expulsión y colocar la documentación en el expediente del alumno. Otras medidas correctivas pueden incluir: una conferencia entre el personal escolar, el padre o tutor del alumno y el alumno; remisiones al orientador académico o psicólogo escolar; equipos de evaluación de desempeño académico, equipos de orientación o demás equipos de intervención que evalúen el comportamiento y desarrollen e implementen planes conductuales; remisión a evaluación psicopedagógica; y programas extracurriculares que aborden problemas conductuales específicos. Un alumno puede ser suspendido por cualquiera de los motivos enumerados en EC 48900 luego de una primera infracción, si el director o superintendente de escuelas determina que el alumno cometió una falta al subapartado (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno representa un riesgo a las personas.

CONDUCTA DEL ALUMNO: (EC 44807) Todos los alumnos que participen en programas o actividades del Distrito cumplirán las políticas, reglas y reglamentos del Distrito, cursarán sus estudios y obedecerán la válida autoridad del personal del Distrito. Se recomienda ampliamente que cualquier alumno que considere que otro participante está perjudicando el ambiente de aprendizaje del alumno denuncie la mala conducta a un elemento del personal del Distrito. El elemento del personal del Distrito, a su vez, reportará al elemento designado del personal del Distrito a cargo de abordar las denuncias estudiantiles.

El personal de Distrito espera que todos los alumnos inscritos en programas o actividades del distrito se comporten de forma que enriquezca el ambiente educativo y no perjudique el proceso de aprendizaje. El Distrito considera que todos los alumnos inscritos en programas o actividades del Distrito deben experimentar un ambiente positivo para el aprendizaje. Se espera que todos los alumnos que participen en programas o actividades del Distrito cooperen respetando los derechos de los demás participantes, lo cual incluye el derecho a un ambiente de aprendizaje libre de interrupciones. La conducta estudiantil incluye conducta en los terrenos escolares, en camino a y de la escuela y durante los recreos y almuerzos.

Todos los maestros tienen la obligación de responsabilizar a los alumnos por su conducta en camino a y de la escuela y en el patio de recreo o durante el recreo. Un maestro, subdirector, director o demás empleado certificado de un distrito escolar no será sujeto a

proceso o sanciones penales por el ejercicio del mismo nivel o control físico de un alumno durante el desempeño de sus labores, al que un padre tendría el privilegio legal de ejercer, pero que en ningún caso superará la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad o proteger la salud y seguridad de los alumnos, o a mantener condiciones propias y apropiadas propicias al aprendizaje.

CASTIGO CORPORAL: (EC 49000, 49001) Ninguna persona empleada o involucrada con una escuela pública infligirá o provocará que se inflija castigo corporal a un alumno. “Castigo corporal” se define como la imposición deliberada de, o provocar deliberadamente la imposición de dolor físico a un alumno. Castigo corporal no incluye una cantidad de fuerza razonable y necesaria para que una persona empleada por o involucrada con una escuela pública controle una alteración que amenace con provocar lesión física a las personas o daño a la propiedad, para propósitos de defensa personal o para obtener posesión de armas o demás objetos peligrosos bajo control del alumno. Castigo corporal no incluye dolor o incomodidad física provocada por competencia deportiva o demás dicha actividad recreativa, en la cual participe voluntariamente el alumno.

OBJETOS PELIGROSOS—APUNTADORES LÁSER Y RÉPLICAS DE ARMAS DE FUEGO: (PC 417.27, HSC 12550, 12556) Es un delito que cualquier alumno posea un apuntador láser en instalaciones de toda instalación escolar de educación primaria o media, a menos que la posesión sea para válidos propósitos educativos o escolares. También es delito mostrar abiertamente o exponer cualquier réplica de arma de fuego en un lugar público, incluyendo una escuela pública.

DISCIPLINA DE ALUMNOS CON DISCAPACIDADES: (EC 48915.5; 34 CFR 300.530 — 300.532) Dentro de 10 días escolares de cualquier decisión para cambiar la colocación de un alumno con una discapacidad debido a la falta de un código de conducta estudiantil, la LEA, el padre y los miembros relevantes del equipo IEP del alumno deben revisar toda la información relevante para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue provocada por, o tuvo relación directa y sustancial con la discapacidad del alumno, o
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la incapacidad de la LEA para implementar el IEP.

Si se determina que el comportamiento que dio lugar a la falta del código escolar no es una manifestación de la discapacidad del alumno, el personal escolar podría aplicar los procedimientos disciplinarios relevantes a alumnos con discapacidades de la misma forma y por el mismo plazo que los procedimientos serían aplicados a alumnos sin discapacidades, salvo que el alumno con una discapacidad debe seguir recibiendo servicios educativos que le permitan seguir participando en el currículo de educación general y avanzar hacia el cumplimiento de las metas presentadas en el IEP del alumno y recibir una evaluación de conducta funcional, según corresponda. Si la LEA, el padre y miembros relevantes del equipo IEP toman la determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del alumno, el equipo IEP debe—

1. Ya sea—
 - a. Realizar una evaluación de conducta funcional, a menos que la LEA haya realizado una evaluación de conducta funcional antes del comportamiento que resultó en el cambio de colocación ocurrido, e implementar un plan de intervención conductual para el alumno; o
 - b. Si ya se ha creado un plan de intervención conductual, analizar el plan de intervención conductual, y modificarlo, según corresponda, para abordar la conducta; y
2. Salvo en circunstancias limitadas, retornar al alumno a la colocación de la cual fue removido, a menos que el padre y la LEA acepten un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ELECTRÓNICA: (EC 48901.5) El Distrito y sus sitios escolares regulan el derecho de los alumnos de poseer o usar dispositivos de señalización electrónica, incluyendo teléfonos celulares y pagers [localizadores], durante la jornada escolar o en eventos escolares. Las políticas y procedimientos del Distrito sobre esto se encuentran en el sitio web del Distrito.

AUDIENCIAS DE EXPULSIÓN: (EC 48918) El alumno tiene derecho a una audiencia para determinar si el alumno debe ser expulsado. La audiencia se realizará dentro de treinta (30) días escolares posteriores a la fecha que el director, superintendente o su representante determine que el alumno ha cometido cualquiera de los actos enumerados bajo la Sección 48900, a menos que el alumno solicite por escrito que la audiencia sea aplazada. Se entregará al alumno y a los padres/tutor del alumno un aviso por escrito de la audiencia al menos diez (10) días calendario previos a la fecha de la audiencia. **DERECHOS DE DEBIDO PROCESO:** Cuando un alumno sea recomendado para expulsión, tendrá el derecho a comparecer en persona, ser representado por un abogado, analizar y obtener copias de todos los documentos que serán usados en la audiencia, carearse con y cuestionar a todos los testigos, cuestionar las pruebas presentadas y presentar pruebas orales y documentales en nombre del alumno.

PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN LUEGO DE SUSPENSIÓN: (EC 48916) Una orden para expulsión permanecerá vigente hasta que el consejo ordene la readmisión del alumno.

SUSPENSIÓN EN LA ESCUELA: (EC 48911.1 (d)) Un alumno suspendido de una escuela por cualquiera de las razones enumeradas en las Secciones 48900 y 48900.2 puede ser asignado, por el director o la persona designada por el director, a un salón de suspensión

supervisado por el período completo de suspensión si el alumno no representa ningún peligro o amenaza inminente para el plantel, los alumnos o el personal o si no se ha iniciado una acción para expulsar al alumno.

RECOMENDACIÓN OBLIGATORIA PARA EXPULSIÓN: (EC 48915(c)) Se hará una recomendación obligatoria para expulsión por:

1. Posesión/venta/proporción de un arma de fuego.
2. Blandir un cuchillo hacia otra persona.
3. Vender ilegalmente una sustancia controlada.
4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual o cometer una violación.
5. Posesión de un explosivo.

COMPARECENCIA DE TESTIGOS: (EC 48918) A petición del superintendente o alumno, el consejo puede emitir una orden de presentación para la comparecencia de un testigo clave en la audiencia.

PROPORCIÓN DE EDUCACIÓN PARA ALUMNOS EXPULSADOS: (EC 48916.1, 48926) El Distrito ofrece programas educativos en el Centro Regional de Aprendizaje David L. Long en Murrieta, entre otras opciones.

ASISTENCIA OBLIGATORIA DE LOS PADRES: (EC 48900. 1) Siempre que un alumno es suspendido de un curso por un maestro por falta a la sección (i) o (k) bajo 48900 (vulgaridad, interrupción, clef once), el maestro de cuyo curso fue suspendido el alumno puede exigir que los padres/tutor del alumno asista(n) a una porción de la jornada escolar en ese curso. Luego de la visita, los padres o tutor se reunirá(n) con el director o su representante.

REGLAS Y REGLAMENTOS SOBRE DISCIPLINA: (EC 35291, 48900 y 48900.6) El consejo directivo del Distrito prescribirá reglas consistentes con la ley. Cada director tomará los pasos para garantizar que todas las reglas en relación con la disciplina de los alumnos sean comunicadas a los alumnos al inicio de cada ciclo escolar y trasladar a los alumnos cuando se inscriban. El Código de Educación 35291.5 requiere que comités escolares con membresía específica establezcan reglas disciplinarias para el sitio escolar, y que estén archivadas con el consejo directivo.

SUSPENSIÓN POR PARTE DE UN MAESTRO: (EC 48910, 48900.1) Un maestro puede suspender a cualquier alumno del curso del maestro por cualquiera de los actos incluidos bajo la Sección 48900 para el día de la suspensión y el siguiente día. Un maestro podría exigir que un padre o tutor de un alumno que haya sido suspendido del curso por cometer un acto obsceno, participar en majadería o vulgaridad habitual o perjudicar actividades escolares o de lo contrario desafiar intencionalmente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares o demás personal escolar en el desempeño de sus funciones, a asistir a parte de la jornada escolar en el salón de su hijo o menor a su cargo.

SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE ALUMNOS: (EC 48900) Un maestro puede suspender a un alumno de clase por el día y el día siguiente, o un director o su representante pueden suspender a un alumno de la escuela por no más de cinco (5) días consecutivos por una "buena causa." Un maestro pedirá que el padre o tutor del alumno se presente a una conferencia, y si el maestro o el padre o tutor así lo solicitan, un administrador escolar asistirá a dicha conferencia. El director que suspende a un alumno hará un esfuerzo razonable para comunicarse vía telefónica con el padre o tutor del alumno y notificar al padre o tutor de dicha suspensión por escrito. La suspensión será precedida por una conferencia informal realizada por el director entre el alumno, y cuando sea viable, el maestro, supervisor, o empleado escolar quien remitió al alumno al director, a menos que el director o su representante determine que existe situación de emergencia. Si un alumno es suspendido sin una conferencia previo a la suspensión, tanto el padre como el alumno serán notificados del derecho del alumno a una conferencia y el derecho del alumno a retornar a la escuela para propósitos de la conferencia. En la conferencia, el alumno será informado del motivo para la medida disciplinaria y las pruebas en su contra y tendrá la oportunidad de presentar su versión y pruebas en su defensa. Lo siguiente constituye motivos para suspensión y/o expulsión bajo el Código Educativo 48900:

1. Provocó, intentó provocar o amenazó con provocar daño físico a un tercero.
2. Intencionalmente usó fuerza o violencia contra un tercero, salvo en defensa propia.
3. Poseyó, vendió o por lo demás proporcionó cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito de parte de un empleado escolar certificado para poseer el objeto, y con el cual coincidan el director o su representante.
4. Ilegalmente poseyó, usó, vendió o por lo demás proporcionó o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia controlada incluida en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o estupefaciente de cualquier tipo
5. Ofreció, acordó o negoció ilícitamente vender cualquier sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un estupefaciente de cualquier tipo, y ya sea vendió, entregó o por lo demás proporcionó a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, sustancia o material como sustancia controlada, bebida alcohólica o estupefaciente.
6. Cometió o intentó cometer robo o extorsión
7. Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o privada.

8. Robó o intentó robar propiedad escolar o privada.
9. Poseyó o usó tabaco, o cualesquier productos derivados del tabaco o productos con nicotina, incluyendo, más sin limitarse a, cigarros, puros, cigarros miniatura, cigarros de clavos de olor, tabaco sin humo [tabaco para mascar], tabaco en polvo, paquetes con producto masticable y betel (a menos que esté recetado). Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión de parte de un alumno de sus propios productos recetados.
10. Cometió un acto obsceno o participó en majadería o vulgaridad habitual.

11. Posesión ilícita de o ilícitamente ofreció, acordó o negoció vender cualquier parafernalia de drogas, según lo definido en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
12. Interrumpió actividades escolares o por lo demás desafió intencionalmente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares o demás personal escolar durante el desempeño de sus funciones. Salvo como lo estipula la Sección 48910 (suspensión de clase por parte de un maestro), un alumno inscrito en kínder o cualquiera de 1º a 8º grado, incluidos, no será suspendido por ninguno de los actos de interrupción o desacato. Interrupción y desacato no serán motivos para la recomendación para expulsión de un alumno en kínder a 12º grado.
13. Recibió intencionalmente propiedad escolar o privada robada. Esto incluye archivos y bases de datos electrónicos.
14. Poseyó un arma de fuego de imitación. Un arma de fuego de imitación es “una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar a un arma de fuego existente en cuanto a sus propiedades físicas que puede hacer que una persona razonable concluya que la réplica es un arma de fuego.”
15. Cometió o intentó cometer una agresión sexual o violación (según lo definido en la Sección 261, 266c, 286, 287, 288, o 289 de la antigua sección 288a del Código Penal o cometió violación como se define en la Sección 243.4 del Código Penal),
16. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que es un testigo de la parte acusadora o testigo en un procedimiento de disciplina escolar para el propósito de evitar que el alumno testifique, o tomar represalias contra dicho alumno por testificar, o ambos.
17. Ofreció, acordó vender, negoció vender o vendió ilícitamente el medicamento con receta, Soma.
18. Tomó parte o intentó tomar parte en un rito de iniciación. Para propósitos de este subapartado, “rito de iniciación” es todo método de iniciación o reiniciación a una organización o cuerpo estudiantil, sin importar si la organización o el cuerpo es reconocido oficialmente por una institución educativa, el cual probablemente provocaría graves daños físicos o degradación personal o humillación derivando en daño físico o mental a cualquier exalumno, alumno actual o posible alumno. Para propósitos de este subapartado, “ritos de iniciación” no incluye eventos deportivos ni eventos autorizados por la escuela.
19. Tomó parte en un acto de hostigamiento.

Para propósitos de este subapartado, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

- Hostigamiento” significa cualquier acto o conducta verbal o física severa o persistente, incluyendo comunicación por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos según lo definido en la Sección 48900.2, 48900.3 o 48900.4, dirigido a uno o más alumnos que ha o se puede anticipar razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:
 - a. Hacer que un alumno o alumnos razonables tema(n) por su integridad o propiedad.
 - b. Hacer que un alumno razonable experimente un efecto considerablemente negativo a su salud física o mental.
 - c. Hacer que un alumno razonable experimente interferencia considerable a su desempeño académico.
 - d. Hacer que un alumno razonable experimente interferencia considerable a su habilidad para participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.
- "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, más sin limitarse a, un teléfono, teléfono inalámbrico o demás dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o localizador, de una comunicación, incluyendo más sin limitarse a, cualquiera de los siguientes:
 - a. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
 - b. Un mensaje en un sitio de redes sociales, incluyendo más sin limitarse a: a) Publicar o crear un *burn page* (página para humillar o difamar a otro alumno). “Burn page” (página para humillar o difamar a otro alumno) significa un sitio web en internet creado para el propósito de tener uno o más de los efectos incluidos en el párrafo (a); b) Crear la suplantación creíble de otro alumno real para propósitos de tener uno o más de los efectos incluidos en el párrafo (a). “Suplantación creíble” significa suplantar intencionalmente y sin autorización a un alumno para propósitos de hostigar al alumno suplantado y tal que otro alumno podría creer razonablemente o haya creído razonablemente, que el alumno era o es el alumno suplantado; c) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos incluidos en el párrafo (a). “Perfil falso” significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil que use la semejanza o los atributos de un alumno real distinto al alumno quien creó el perfil falso.
 - c. Un acto de ciber acoso sexual. Para propósitos de esta cláusula, “ciber acoso sexual” significa la difusión de, o la petición de o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal escolar por medio de un acto electrónico que haya tenido o se pueda pronosticar que tendrá uno o más de los efectos descritos en (19)(a)(i-iv) anteriormente.
 - d. Una fotografía o demás grabación visual, según lo descrito anteriormente, incluirá la representación de una imagen o fotografía desnuda, semi desnuda o sexualmente explícita de un menor donde el menor sea identificable de la fotografía, grabación visual o demás acto electrónico. “Ciber acoso sexual” no incluye una representación, descripción o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucre eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.

Un acto electrónico no constituirá conducta persistente basándose únicamente en que ha sido transmitido en internet o esté publicado en internet actualmente.

- “Alumno razonable” significa un alumno, incluyendo, más sin limitarse a, un alumno de necesidades especiales, que ejerza cuidado, habilidad y criterio en conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con necesidades excepcionales.

20. Un alumno que instigue o sea cómplice, según lo definido en la Sección 31 del Código Penal, en la imposición o intento de imponer lesión física a otra persona puede ser sujeto a suspensión, mas no expulsión, de conformidad con esta sección, salvo un alumno que un juzgado de menores haya adjudicado que ha cometido como instigador o cómplice, un delito de violencia física en el cual la víctima sufrió daños graves o serios a su persona será sujeto a disciplina.

Un alumno no será suspendido o expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que ese acto esté relacionado con una actividad o asistencia escolares que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podría ser suspendido o expulsado por actos enumerados en esta sección y relacionados con actividad o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, más sin limitarse a, cualquiera de los siguientes:

- Mientras se encuentre en los terrenos escolares.
- Mientras vaya o venga de la escuela.
- Durante el almuerzo ya sea dentro o fuera del plantel.
- Durante, o mientras vaya o venga de una actividad auspiciada por la escuela.

Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección a, un superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para brindar alternativas a suspensión o expulsión que sean aptas a la edad y estén diseñadas para abordar y corregir las malas conductas del alumno según lo especificado en la Sección 48900.5.

La intención de la Legislatura es que se impongan alternativas a suspensión o expulsión para un alumno con ausencias crónicas, retrasos o por lo demás ausente de actividades escolares.

Un alumno también puede ser suspendido o recomendado para expulsión si el superintendente o director de la escuela en la cual el alumno esté inscrito determina que el alumno ha cometido una de las siguientes faltas:

- EC 48900.2 – Cometió acoso sexual según lo definido en la Sección 212.5. (No es aplicable a alumnos de kínder a 3º grado).
- EC 48900.3 – Provocó, intentó provocar, amenazó con provocar o participó en un acto de violencia motivada por el odio según lo definido en el subapartado (e) de la Sección 233. (No es aplicable a alumnos de kínder a 3º grado)
- EC 48900.4 – Participó intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación, de un elemento del personal escolar o alumnos, que sea lo suficientemente severo o persistente como para tener el efecto real o esperado razonablemente de interrumpir materialmente el trabajo escolar, crear una alteración considerable e invadir los derechos, ya sea del personal escolar o los alumnos al crear un ambiente intimidante u hostil. (No es aplicable a alumnos de kínder a 3º grado.)
- EC 48900.7 - Hizo amenazas de violencia contra funcionarios escolares, propiedad escolar, o ambos.

EXPULSIÓN: Un alumno puede ser recomendado para expulsión por cualquiera de los motivos enumerados en el Código de Educación 48915 y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en el Código de Educación 48918 y 48918.5.

EXPEDIENTES ESTUDIANTILES

ACCESO POR PARTE DE RECLUTADORES MILITARES: (20 USC 7908) El Distrito brinda acceso a reclutadores militares a los nombres, domicilios y listados telefónicos de alumnos de educación de nivel medio a petición de los reclutadores militares. Un alumno o padre puede solicitar que esta información no sea divulgada a reclutadores militares sin previa autorización parental por escrito.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO: (EC 49063, 49073; 20 USC 1232g, 34 CFR 99.37) La información de directorio sobre su hijo podría ser publicada o divulgada por el Distrito a terceros sin su previo consentimiento, a menos que entregue un aviso por escrito a la escuela eximiéndose de dichas divulgaciones. Si no desea que la información de directorio sobre su hijo sea publicada o divulgada, debe indicarlo en el formulario “DIRECTORY INFORMATION AND MEDIA RELEASE” [Información de directorio y divulgación a medios] y devolverlo a la dirección dentro de los próximos 30 días. Cuando la dirección reciba una petición por escrito del padre de un alumno de 17 años de edad o menos, negando acceso a la información del directorio, el Distrito retendrá la información de directorio sobre el alumno. Si el alumno tiene 18 años de edad o más o está inscrito en una institución de educación superior, únicamente se honrará la petición por escrito del alumno para negar acceso a la información de directorio. No obstante, la información de directorio relacionada con un alumno identificado como joven indigente o menor sin tutor legal no será divulgada sin la expresa autorización por escrito por parte del alumno elegible y/o su padre o tutor legal para su divulgación.

La información de directorio incluye una o más de las siguientes: nombre del alumno; domicilio; listado telefónico; dirección de correo electrónico; fotografía; lugar y fecha de nacimiento; carrera; nivel de grado; clasificación de inscripción (p.ej., universitario o posgrado, tiempo completo o medio tiempo); fechas de asistencia; participación en actividades y deportes con reconocimiento oficial; estatura y peso de miembros de equipos deportivos; títulos, honores y reconocimientos otorgados; y la dependencia o institución educativa asistida más recientemente.

El Distrito puede proporcionar información del directorio a petición a las siguientes personas, funcionarios, dependencias y organismos sin fines de lucro: ciertas publicaciones escolares; organismos externos, incluyendo más sin limitarse a, empresas que fabrican anillos de graduación o publican anuarios, instituciones de educación superior, dependencias educativas a nivel estatal o del condado, programas federales que requieran la comunicación de datos, reclutadores militares, proveedores externos de herramientas educativas en línea usadas para propósitos educativos y medios de comunicación. La ley estatal prohíbe la divulgación de información de directorio a entidades privadas con fines de lucro, con la excepción de empleadores, posibles empleadores y representantes de medios de comunicación (p.ej., periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión).

EXPEDIENTES ESTUDIANTILES: (EC 49063, 49068, 49069, 49073, 34 CFR 99.7; 20 USC 1232(g)) El mantenimiento de expedientes educativos referentes a cada alumno es una función necesaria del distrito escolar. Se mantiene un expediente para cada alumno que se haya inscrito en el Distrito e incluye expedientes sobre el historial del desarrollo y progreso educativo de un alumno. El Distrito protege la privacidad de dichos expedientes. Estos archivos se encuentran en la escuela del alumno y en las oficinas administrativas del Distrito. Todos los expedientes de alumnos activos están bajo supervisión del director, todos los expedientes inactivos están bajo la supervisión del administrador de expedientes del distrito.

La divulgación de todos los datos estudiantiles, incluyendo los expedientes educativos, se hace de conformidad con las protecciones y procedimientos establecidos por el Código de Educación de California (EC 49060 y siguientes) y la Ley Federal Sobre Los Derechos Educativos y Confidencialidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés). FERPA otorga a los padres, alumnos mayores de 18 años de edad, alumnos mayores de 14 años de edad identificados como indigentes y un joven sin tutor legal ("alumnos elegibles"), y personas que hayan llenado y firmado una Declaración Jurada del Cuidador con ciertos derechos con respecto a los expedientes estudiantiles del alumno. Son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes educativos del alumno dentro de cinco (5) días laborales de haber recibido la petición. Los padres o alumnos elegibles deben entregar una petición por escrito al director (o funcionario escolar adecuado) que identifique el/los expediente(s) que desean inspeccionar. El director o administrador de expedientes programará el acceso y notificará al padre o alumno elegible de la hora y lugar donde se pueden inspeccionar los expedientes. Se puede poner a disposición a personal certificado para interpretar los expedientes, si así lo desean. El Distrito se reserva el derecho a cobrar hasta 10 centavos por página si se piden copias de estos expedientes. Si el costo de obtener los expedientes estudiantiles impide que el padre ejerza el derecho a recibir dicha(s) copia o copias, la(s) copia o copias serán reproducidas sin costo. (EC 56504). Se hará una determinación de dificultades económicas utilizando las pautas federales para almuerzo gratuito y a precio reducido. Los padres que afirmen dificultades económicas deberán entregar documentación la cual establezca que han cumplido dichas pautas.
2. El derecho a solicitar la modificación de los expedientes educativos del alumno los cuales el padre o alumno elegible considere son incorrectos o engañosos. Toda impugnación de los expedientes debe ser entregada por escrito al director. Un padre que impugne los expedientes debe identificar claramente la parte del expediente que quiere cambiar, y mostrar que es 1) incorrecta, 2) una conclusión o inferencia personal infundada, 3) una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, 4) no basada en la observación personal de una persona nombrada con la hora y lugar de la observación indicado, 5) engañosa o 6) en incumplimiento de los derechos a la privacidad o demás derechos del alumno. Si desea impugnar el contenido de estos expedientes, puede obtener los procedimientos para hacerlo de parte del director o el administrador de expedientes del distrito, 41870 McAlby Court, Murrieta, CA 92562, (951) 696- 1600. Si el Distrito decide no modificar el expediente como lo pidió el padre o alumno elegible, el Distrito notificará al padre o alumno elegible de la decisión y le informará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud para modificación. Se darán mayores informes al padre o alumno elegible sobre los procedimientos de audiencia luego de la notificación del derecho a una audiencia.
3. El derecho a autorizar las divulgaciones de información personalmente identificable incluida en los expedientes educativos del alumno, salvo en la medida que FERPA o la ley estatal autorice su divulgación sin consentimiento. Una excepción la cual permite divulgación sin autorización es la divulgación a funcionarios escolares con legítimos intereses educativos. Un funcionario escolar es una persona empleada por el distrito como un administrador, supervisor, instructor o elemento del personal auxiliar (incluyendo personal médico o de salud y personal de la unidad de fuerzas del orden público); una persona que funja en el consejo escolar; una persona o empresa que actúe en nombre del Distrito (tal como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); una persona o empresa que desempeñe una función o servicio institucional bajo un contrato con el Distrito, incluyendo servicios tecnológicos y de apoyo para software [programas informáticos], o servicios o funciones para lo cual el Distrito de lo contrario usaría a su propio empleado; o un padre o alumno que funja en un comité oficial, tal como comité de asistencia, disciplinario o quejas, o que ayude a otro funcionario escolar en el desempeño de sus obligaciones. Un funcionario

escolar tiene un legítimo interés educativo si el funcionario debe revisar un expediente educativo a fin de desempeñar su responsabilidad profesional. El Distrito divulgará los expedientes educativos sin autorización parental luego de la solicitud por parte de funcionarios u otro distrito escolar en el cual el alumno busque o piense inscribirse. Hay otras excepciones las cuales permiten la divulgación de información personalmente identificable sin autorización de los padres, incluyendo la divulgación de información de directorio según lo especificado en la misma.

4. El derecho a presentar una denuncia al Departamento de Educación de los EE. UU. sobre presuntos incumplimientos de los requisitos de FERPA por parte del Distrito. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es: Student Privacy Policy Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue SW, Washington, DC 20202-5920.
5. Cuando un alumno se mude a un distrito nuevo, el Distrito enviará los expedientes del alumno luego de la petición del nuevo distrito escolar dentro de diez (10) días.

"Expedientes educativos" no incluye:

- a. Apuntes instructivos, administrativos o de supervisión por parte del personal del Distrito que únicamente sean hechos para el uso de ese elemento del personal o su suplente
- b. Expedientes de una unidad de las fuerzas del orden público que fueron creados para uso por parte de la unidad de las fuerzas del orden público
- c. Expedientes de empleados hechos para uso del personal
- d. Expedientes de un médico, psicólogo, psiquiatra o demás proveedor de tratamiento y/o auxiliar sobre un alumno mayor 18 años de edad o que asiste a una institución de educación superior. En este caso, "tratamiento" no incluye medida instructiva de recuperación.

Una dependencia de familia de crianza temporal con jurisdicción sobre un alumno inscrito actualmente o exalumno, un personal de programa de tratamiento a corto plazo responsable de la educación o administración de caso de un alumno y un cuidador con responsabilidad directa del cuidado de un alumno puede acceder los expedientes actuales o más recientes de notas, certificados de estudio, asistencia, disciplina, comunicación en línea en plataformas escolares, cualesquier IEPs o planes Sección 504 mantenidos por la LEA responsable de ese alumno. Las personas indicadas anteriormente pueden acceder a los expedientes estudiantiles nombrados anteriormente únicamente para propósitos de monitorear el progreso educativo del alumno, actualizar y mantener los expedientes educativos del alumno según lo exigido por el Código de Bienestar e Instituciones 16010 y para asegurar que el alumno tenga acceso a servicios, apoyos y actividades educativas, incluyendo inscribir al alumno en la escuela, ayudar al alumno con la tarea, trabajos del curso y solicitudes para la universidad y becas y para inscribir al alumno en actividades extracurriculares, "tutoría" [ayuda/instrucción adicional] y otros programas extracurriculares o de verano para enriquecimiento.

SEGURIDAD ESCOLAR

PLAN PARA MANEJO DEL ASBESTO: (40 CFR 763.84, 763.93) Cada sitio escolar en el Distrito cuenta con un informe de la Ley de Respuesta Ante Emergencia Presentada por el Asbesto (AHERA, por sus siglas en inglés) el cual identifica dónde hay asbesto en la escuela y las condiciones de esas áreas. Este informe es actualizado cada tres meses. Hay una copia del informe escolar disponible en sitio escolar.

PLANTEL CERRADO: (EC 44808.5) El consejo directivo del Distrito ha establecido un "plantel cerrado" en todas las preparatorias del Distrito. Una vez los alumnos lleguen a la escuela, deben permanecer en el plantel hasta el final de la jornada escolar a menos que hayan traído una autorización escrita de sus padres/tutor y recibido permiso de las autoridades escolares para irse por un propósito específico. Los alumnos que dejen el plantel sin dicha autorización serán clasificados con falta injustificada y sujetos a medidas disciplinarias.

MATERIAL EDUCATIVO PARA PREPARACIÓN EN CASO DE DESASTRE (EC 32282.5): El Departamento de Educación de California distribuye electrónicamente material educativo para preparación en caso de desastre a distritos escolares y oficinas de educación de los condados. Los documentos están publicados en el sitio web de CDE en: www.cde.ca.gov/siss/cp/pupilsafetyeducmat.asp.

ALTERACIÓN EN UNA ESCUELA PÚBLICA O DE UNA REUNIÓN DE ESCUELA PÚBLICA: (EC 32210) Toda persona que intencionalmente provoque una alteración en alguna escuela pública o en alguna reunión de escuela pública es culpable de un delito menor, y será sancionada con una multa no mayor a quinientos (\$500) dólares.

RESPONSABILIDAD DISTRITAL DE LOS ALUMNOS: El Distrito, consejo directivo, funcionarios y empleados serán eximidos por el padre o tutor de toda lesión provocada por acciones negligentes del alumno, aún si se cometieron al llevar a cabo la petición del instructor. El Distrito, consejo directivo, funcionarios y empleados serán eximidos de toda pérdida de propiedad o equipo personal a través de las acciones negligentes de los alumnos mientras se encuentren en los terrenos escolares o participación en alguna actividad escolar. La lesión y/o pérdida de propiedad personal de los alumnos será la responsabilidad de los padres o tutores legales del alumno salvo en situaciones donde un juzgado adecuado de jurisdicción pueda comprobar que hubo negligencia del distrito.

RESPONSABILIDAD DEL PADRE O TUTOR: (EC 48904) El padre o tutor de algún menor cuya mala conducta intencional derive en la lesión o muerte de algún alumno o persona empleada por, o que desempeñe servicios como voluntario para el distrito, o que intencionalmente corte, dañe o de lo contrario de alguna forma lesione propiedad, real o personal, perteneciente al Distrito o empleados distritales, es responsable de todo daño provocado por el menor. Todo menor que intencionalmente corte, dañe o de lo contrario de alguna forma lesione propiedad, real o personal, perteneciente al Distrito o propiedad personal de algún empleado escolar será responsable de todo daño provocado por el menor, o toda la propiedad prestada al menor y no devuelta a petición de un empleado distrital autorizado para hacer dicha petición. Todo distrito escolar cuya propiedad real o personal haya sido cortada, dañada o de lo contrario lesionada, o cuya propiedad sea prestada a un alumno y no sea devuelta intencionalmente a petición de un empleado del Distrito autorizado para hacer la petición, puede retener notas, el diploma y certificados de estudio del alumno responsable de los daños luego de otorgar al alumno sus derechos a debido proceso, hasta que el alumno o los padres o tutor del alumno haya pagado los daños.

PRODUCTOS PESTICIDAS: (EC 48980.3, 17612) Se notifica anualmente a los padres con una lista de todos los productos pesticidas y su uso esperado en las instalaciones escolares durante el año. Favor de comunicarse con el Departamento de Operaciones del Distrito al (951) 676-1600 ext. 1132 para obtener una copia de la notificación anual. Las personas que deseen ser notificadas con anticipación de las aplicaciones individuales de pesticidas pueden apuntarse con el Distrito para ese propósito.

LEY “SITIO SEGURO PARA APRENDER”: (EC 234 y 234.1) El Distrito se compromete a mantener un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, acoso, violencia, intimidación y hostigamiento basado en características reales o percibidas expuestas en el Código Penal 422.55, incluyendo situación migratoria, y EC 200, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Todo personal escolar que presencie un acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Todo alumno que participe en actos de discriminación, acoso, violencia, intimidación u hostigamiento relacionado con actividades o asistencia escolares que ocurra dentro de una escuela del distrito escolar también podría ser sujeto a medidas disciplinarias hasta e incluyendo expulsión. Favor de comunicarse con la unidad de Escuelas Seguras del Distrito en, 41870 McAlby Court, Murrieta, CA 92562, (951) 696-1600 para denunciar un incidente y/o recibir una copia de las políticas antidiscriminación, anti-acoso, anti-intimidación y anti-hostigamiento del Distrito.

ESCUELAS SEGURAS: (EC 48900) El Distrito adopta una filosofía de escuelas seguras con relación a faltas dignas de expulsión relacionadas con drogas, alcohol y objetos peligrosos. La filosofía “Escuelas Seguras” significa que los alumnos que se determine que incumplen el Código de Educación 48900 subapartados (b), (c) y (d) bajo ciertas condiciones pueden ser expulsados en la primera falta. Está dentro de las facultades del consejo directivo recomendar programas de rehabilitación como parte de los requisitos para readmisión.

SEGURIDAD EN EL AUTOBUS ESCOLAR: (EC 39831.5) Todos los alumnos en prekínder, kínder y 1º a 5º grado, recibirán información escrita sobre la seguridad en el autobús escolar (es decir, una lista de las paradas cerca de la casa de cada alumno, reglas generales de conducta en zonas de abordaje, instrucciones para cruce en semáforo rojo, zona de riesgo del autobús escolar y traslado a y desde las paradas). Previo a su salida en un viaje de actividad escolar, todos los alumnos en un autobús escolar o autobús de actividad escolar recibirán instrucción de seguridad que incluya, mas no se limite a, la ubicación de las salidas de emergencia, y la ubicación y el uso del equipo de emergencia. La instrucción también podría incluir las responsabilidades de los pasajeros sentados al lado de una salida de emergencia.

PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR: (EC 32280 y siguientes) Cada sitio escolar del distrito cuenta con un Plan de Seguridad Escolar, el cual incluye un plan integral de preparación en caso de desastre. Hay copias disponibles para lectura en cada dirección. Las escuelas del Distrito también realizan simulacros periódicos de incendio y emergencia.

PROCEDIMIENTOS PARA VISITAS ESCOLARES: (EC 51101(a)(12)) Los padres y tutores de alumnos inscritos en escuelas públicas tienen el derecho y la oportunidad de ser informados con anticipación sobre las reglas escolares incluyendo los procedimientos para visitar la escuela, como socios mutuamente comprensivos y respetuosos en la educación de sus hijos. Los procedimientos para visitar una escuela se encuentran en el sitio web del Distrito. El Código Penal 627.6 requiere que las escuelas exhiban un aviso en cada entrada con los requisitos de inscripción para visitantes, el horario durante el cual se requiere que se inscriban, la ubicación de la inscripción, la ruta a tomar a esa ubicación y las sanciones por incumplir los requisitos de inscripción.

REGISTRO E INCAUTACIÓN: El consejo directivo reconoce que podría haber incidentes que arriesguen la salud, seguridad y el bienestar de los alumnos y el personal y los cuales exigirían el registro e incautación de alumnos, su propiedad, incluyendo vehículo cuando esté estacionado en propiedad del Distrito o casilleros por parte de funcionarios escolares. Los funcionarios escolares pueden registrar a alumnos individuales y su propiedad cuando haya sospecha razonable de que el registro descubrirá evidencia de que el alumno incumple la ley o las reglas del Distrito o la escuela. El Distrito podría usar perros no agresivos y especialmente adiestrados para olfatear y alertar al personal de la presencia de sustancias prohibidas por la ley o la política del distrito. Los casilleros escolares siguen siendo propiedad del Distrito aun cuando estén asignados a los alumnos. Los casilleros están sujetos a registro siempre que el distrito lo considere necesario. Queda prohibido el uso del casillero escolar para propósitos ajenos a la escuela. El uso inadecuado de los casilleros escolares derivará en disciplina, incluyendo más sin limitarse a suspensión y/o expulsión.

TRASLADO A LA ESCUELA A PIE O EN BICI: (VC 21212) Se pide que los padres de menores que se trasladen a la escuela a pie o en bici repasen una ruta segura a la escuela con sus hijos. Los peatones no pueden tomar atajos a través de propiedad privada. Se espera que todos los alumnos se comporten bien en camino a y de la escuela. El Distrito prohíbe en todo momento el uso de patinetas, patines del diablo y artículos relacionados en el terreno escolar. Ninguna persona menor de 18 años de edad puede operar una bicicleta, patín del diablo no motorizado, patineta o usar patines en línea, ni viajar como pasajero en una bicicleta, patín del diablo o patineta en una calle, ciclovía o demás vía pública o sendero para bicicletas a menos que esa persona use un casco cómodo y abrochado que cumpla con normas particulares.

ACOSO SEXUAL

ACOSO SEXUAL: (EC 200, 240, 48900.2; 5 CCR 4917; BP 5145.7): El Distrito se compromete a un ambiente laboral y educativo en el cual todas las personas sean tratadas con respeto y dignidad. Todas las personas tienen el derecho de aprender y trabajar en una atmósfera profesional que promueva la igualdad de oportunidades laborales y educativas y que esté libre de prácticas discriminatorias. El acoso sexual es una falta al Título IX de la Modificación a la Ley de Educación de 1972, Título VII de la Ley de los Derechos Civiles de 1964 y del Código de Educación de California. Por lo tanto, el Distrito condena enérgicamente, se opone y prohíbe el acoso sexual de las personas, en todas sus manifestaciones. Todo empleado que incumpla esta política será sujeto a disciplina hasta e incluyendo el despido y todo alumno que incumpla esta política será sujeto a disciplina hasta e incluyendo expulsión. Tal y como se usa aquí, “acoso sexual” significa insinuaciones sexuales indeseadas, peticiones de favores sexuales y demás conducta verbal, visual o física de carácter sexual, hecha por alguien del o en el ambiente laboral o educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. El sometimiento a la conducta es hecho explícita o implícitamente un término de una condición del empleo, situación o progreso académico de una persona.
2. El sometimiento a, o rechazo de, la conducta por parte de la persona es usado como base para las decisiones académicas o de empleo que afecten a la persona.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño laboral o académico de la personal o de crear un ambiente laboral o educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. El sometimiento a, o rechazo de, la conducta por parte de la persona es usado como base para cualquier decisión que afecte a la persona en relación con prestaciones y servicios, honor, programas o actividades disponibles en o a través de la institución educativa.

La conducta descrita anteriormente debe ser considerada suficientemente severa o persistente por una persona razonable del mismo sexo que la víctima, como para tener un impacto negativo en el desempeño académico de la persona o para crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.

Información de Contacto

El elemento del personal, cargo o unidad responsable de recibir las denuncias Título IX en nuestra dependencia es:

Dale Velk

Director, Servicios de Apoyo a Estudiantes o su representante

dvelk@murrieta.k12.ca.us

41870 McAlby Court

Murrieta, CA 92562

(951) 696-1600

EDUCACIÓN ESPECIAL

CHILD FIND [IDENTIFICACIÓN DE ALUMNOS CON DISCAPACIDADES]: (EC 56301, BP 6164.4) Las leyes federales y estatales exigen que se ofrezca una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) en el ambiente de menor restricción a los alumnos calificados con discapacidades de 3 a 21 años de edad. Todo padre que sospeche que hijo tiene necesidades especiales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación para elegibilidad para servicios de educación especial a través del sitio escolar de su hijo o comunicándose con el Departamento de Educación Especial en la Oficina del Distrito.

DERECHOS GENERALES – ALUMNOS INCAPACITADOS — SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN: La Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, y la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (42 USC 12101 y siguientes) prohíbe la discriminación en base a una discapacidad. La Sección 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a alumnos con discapacidades a fin de proporcionarles una educación pública gratuita y apropiada. Los alumnos con una limitación física o mental que limite considerablemente una o más de las actividades principales de la vida, incluyendo, ver, oír, caminar, respirar, trabajar, desempeñar tareas manuales, aprender, comer, dormir, estar de pie, levantar, agacharse, leer, concentrarse, pensar, hablar, son elegibles para recibir servicios y ayudar diseñadas para atender sus necesidades tan adecuadamente como se atiendan las necesidades de alumnos sin discapacidades. Un alumno tiene el derecho a ser educado con alumnos sin discapacidades en la mayor medida apropiada a las necesidades individuales del alumno. Puede obtener una copia del aviso de las garantías de procedimiento garantizadas por la ley en la oficina del Distrito Escolar Unificado Murrieta Valley.

INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL: (EC 56043(n)) Los padres o tutores de menores con necesidades excepcionales pueden examinar y recibir copias de los expedientes del alumno a petición dentro de cinco días laborales luego de hacer una petición y previos a cualquier reunión del Programa de Educación Individualizada, audiencia o sesión de resoluciones sobre su hijo.

POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN: La ley estatal y federal prohíbe la discriminación en programas educativos. El Código de Educación 200 y siguientes requiere que el distrito escolar otorgue igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los programas, las actividades e instalaciones educativas a todos los alumnos sin importar su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen natural, identificación con grupo étnico, situación migratoria, discapacidad mental o física, orientación sexual o la percepción de una o más de dichas características. El Título IV de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación en base a raza, color y origen nacional. Título IX prohíbe la discriminación en base al sexo. La Ley Sobre Estadounidenses con Discapacidades y Sección 504 de la Ley Vocacional de Rehabilitación de 1973 prohíbe la discriminación en base a discapacidad.

El Distrito garantiza que la falta de dominio del inglés no será un impedimento para la admisión o participación en programas distritales. Las denuncias de discriminación ilícita son investigadas a través del Procedimiento de Queja Uniforme. Dichas denuncias deben ser presentadas a más tardar a seis meses luego de que originalmente se tuvo conocimiento de la presunta discriminación. Las dudas o preocupaciones sobre estos derechos o acusaciones de discriminaciones deben ser dirigidas al director de apoyo a estudiantes.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES / INSTRUCCIÓN EN CASA U HOSPITAL: (EC 48980, 48206.3, 48207, 48208): Los alumnos con discapacidades temporales que hacen que la asistencia a la escuela sea imposible o desaconsejable podrán recibir instrucción individual en el hogar durante una hora por jornada escolar. Por favor comuníquese con los Servicios de Apoyo Estudiantil al 951-696-1600 para obtener más información. Los alumnos con discapacidades temporales que reciben atención en un hospital o centro de salud residencial fuera del distrito (excluyendo a los hospitales estatales) se consideran residentes del distrito en el que se encuentra el centro de salud y podrán recibir ayuda fuera de la escuela durante dos semanas o más. Es responsabilidad del padre o tutor notificar al distrito escolar en el que se encuentra el hospital o el centro de salud residencial de la presencia de un alumno con una discapacidad temporal. Al recibir esa notificación, el distrito determinará dentro de los cinco días hábiles si el alumno podrá recibir instrucción individualizada y, de ser así, comenzará a proporcionar dicha instrucción dentro de los cinco días hábiles. En algunos casos, el distrito de residencia del alumno podrá proporcionar instrucción en los días escolares cuando el distrito en el que se encuentra el hospital o el centro de salud residencial no proporciona instrucción. La instrucción individualizada no podrá exceder los cinco días a la semana y el director debe determinar los servicios. Si se determina que el alumno podrá necesitar instrucción en el hogar / hospital, se requerirá una orden por escrito del médico del alumno. Esta solicitud debe incluir una descripción de la condición de discapacidad, el tiempo que el alumno no podrá asistir a la escuela y la modalidad del tratamiento. El médico deberá haber determinado que el maestro en el hogar no estará expuesto a ninguna enfermedad contagiosa que pueda transmitirse por contacto casual.

DENUNCIAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL: (EC 56500.2) Los padres o tutores tienen el derecho a presentar una denuncia por escrito con la escuela si consideran que la escuela está incumpliendo con las leyes federales o estatales que rigen la identificación colocación de alumnos de educación especial, o problemas similares. Los procedimientos están disponibles de parte de su director del sitio escolar.

AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL: (EC 56502) Los padres o tutores tienen el derecho a presentar una petición con la Oficina de Audiencias Administrativas para iniciar una audiencia de debido proceso sobre derechos de educación especial. Hay un ejemplo del formulario disponible.

SERVICIOS ESTUDIANTILES

DENUNCIAS DE ABUSO Y ABANDONO INFANTIL: (PC 11164 et seq.) El personal del distrito está obligado por ley a informar los casos de abuso y negligencia infantil a la agencia policial correspondiente siempre que el personal tenga una sospecha razonable de que un niño está siendo abusado o descuidado. Sospecha razonable no requiere la certeza de que haya habido abuso y/o abandono infantil. El nombre del denunciante y la denuncia son confidenciales. El hecho de que un menor sea indigente, o un menor sin tutor legal no es en sí motivo suficiente para denunciar abuso abandono infantil.

HIJOS DE FAMILIAS MILITARES: (EC 49701, 51225.1, 51225.2) Los hijos de familias militares, según la definición, que se cambien de escuelas en cualquier punto luego del final del segundo año de preparatoria del alumno estarán exentos de todo el trabajo de curso y demás requisitos para graduación adoptados por el consejo directivo del Distrito que sean además de los requisitos estatales de trabajo de curso, a menos que el Distrito determine que el hijo de una familia militar es razonablemente capaz de completar los requisitos para graduación para el final del cuarto año de preparatoria del alumno. Además, los hijos de familias militares podrían ser elegibles para un quinto año de preparatoria. Favor de comunicarse con Howard Dimler, Director Ejecutivo de Apoyo a Estudiantes, para mayores informes.

PROGRAMA DE INMERSIÓN AL INGLÉS: (EC 310) A fin de facilitar la opción parental de programa, el Distrito informará a todo padre o tutor de un alumno quien ha de ser colocado en un programa de inmersión estructurada al inglés y notificará al padre o tutor de la oportunidad para solicitar una exención parental.

PROGRAMA DE REGISTRO DE HUELLAS DIGITALES: (EC 32390) El Distrito no ofrece un programa voluntario de registro de huellas digitales. El registro de huellas digitales requiere el consentimiento de los padres, así como pago por parte del padre o tutor de cualquier cuota aplicable

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE HIJOS DE CRIANZA TEMPORAL: (EC 48853; 48853.5; 49069.5; 51225.1; 51225.2)

“Hijo de crianza temporal” significa un menor que haya sido removido de su casa de conformidad con la Sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones (“WIC”, por sus siglas en inglés), sea el objeto de una petición presentada bajo la Sección 300 o 602 del WIC, o que haya sido removido de su casa y sea el objeto de una petición presentada bajo la sección 300 o 602 del WIC.

Un hijo de crianza temporal que sea colocado en una institución de menores autorizada u hogar de familia de crianza temporal asistirá a programas operados por la agencia educativa local en la cual esté ubicada la institución de menores autorizada u hogar de familia de crianza temporal, a menos que aplique una de las siguientes:

1. El menor tiene derecho a permanecer en su escuela de origen;
2. El menor tiene un programa de educación individualizada que requiere colocación en una escuela o dependencia no pública, laica, o en otra agencia educativa local.
3. El padre o tutor, o demás persona con titularidad del derecho para tomar decisiones educativas para el alumno de conformidad con la Sección 361 o 726 del WIC o la Sección 56055 (“titular de derechos educativos”), determina que lo más conveniente para el alumno es colocarlo en otro programa educativo y ha entregado una declaración escrita a la agencia educativa local de que ha tomado esa determinación. Esta declaración incluirá una declaración que el padre, tutor o titular de los derechos educativos está consciente de todo lo siguiente:
 - a. El alumno tiene derecho a asistir a una escuela pública regular en el ambiente de menor restricción.
 - b. El programa de educación alternativa es un programa de educación especial, en caso aplicable.
 - c. La decisión de remover unilateralmente al alumno de la escuela pública regular y colocar al alumno en un programa de educación alternativa no puede ser financiado por la agencia educativa local.
 - d. Cualquier intento de buscar un reembolso por el programa de educación alternativa puede ser a costa del padre, tutor o titular de los derechos educativos.

El padre o tutor o titular de los derechos educativos primero contemplará una colocación en la escuela pública regular antes de decidir colocar al hijo de crianza temporal en una correccional de menores, una escuela comunitaria o demás entorno educativo alternativo. Un hijo de crianza temporal de todas formas puede ser sujeto a expulsión bajo la ley aplicable y política del consejo.

Los jóvenes de crianza temporal son sujetos a otras leyes que rigen la colocación educativa en una correccional de menores, de un alumno detenido en un tutelar de menores o asignado a un rancho, campamento, campamento forestal de menores o instalación regional, sin perjuicio de los derechos incluidos en este aviso.

Los jóvenes de crianza temporal que vivan en albergues de emergencia (según lo citado en la Ley Federal McKinney-Vento de Ayuda a Personas Indigentes (42 USC. Sec. 11301 y siguientes), podrían recibir servicios educativos en el albergue de emergencia según corresponda por espacios cortos por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Por emergencias de salud y seguridad.
2. Para brindar servicios temporales, especiales y suplementarios para atender a las necesidades particulares del menor si no se puede tomar oportunamente una decisión sobre si lo más conveniente para el menor es asistir a la escuela de origen, no es práctico trasladar al menor a la escuela de origen y de lo contrario el menor no recibiría servicios educativos.

Se pueden proporcionar servicios educativos en el albergue a la espera de una determinación por parte del titular de los derechos educativos sobre la colocación educativa del menor.

Todas las decisiones educativas y sobre colocación escolar serán tomadas para asegurar que el menor sea colocado en los programas educativos de menor restricción y que tenga acceso a los recursos, servicios académicos y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles a todos los alumnos. En todos los casos, las decisiones sobre colocación educativa y escolar estarán basadas en lo más conveniente para el menor.

El Distrito ha designado a Howard Dimler, Director Ejecutivo de Apoyo a Estudiantes, como el enlace educativo para los hijos de crianza temporal. El papel de enlace educativo es asesor con respecto a las decisiones de colocación y la determinación de escuela de origen y no reemplaza el papel del padre o tutor que retiene los derechos educativos, un adulto responsable nombrado por el juzgado, un padre sustituto o padre de crianza temporal que ejerce sus derechos legales con respecto a la educación del hijo de crianza temporal. El enlace educativo desempeña los siguientes papeles:

1. Garantiza y facilita la colocación educativa, inscripción en la escuela y baja de la escuela para hijos de crianza temporal;
2. Ayuda a los hijos de crianza temporal con el traslado de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro, garantizando la transferencia adecuada de créditos, expedientes y notas.
3. Cuando sea designado por el superintendente, notifica al abogado del hijo de crianza temporal y al/a los representante(s) de la dependencia de protección de menores de los procedimientos disciplinarios pendientes y procedimientos de determinación de manifestación pendientes si el hijo de crianza temporal también es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la [ley] IDEA.

En la detención o colocación inicial por parte del juzgado de menores, o cualquier cambio posterior de colocación de un hijo de crianza temporal por parte del juzgado, la agencia educativa local que atiende al menor permitirá que el hijo de crianza temporal continúe su educación en la escuela de origen durante la jurisdicción del juzgado. Si la jurisdicción del juzgado concluye previo al fin del año académico:

1. Los exhijos de crianza temporal de kínder, o 1º a 8º grado, incluidos, tendrán permitido continuar su educación en la escuela de origen por la duración del año académico;
2. Los exhijos de crianza temporal en la preparatoria tendrán permitido continuar su educación en la escuela de origen hasta su graduación;
3. No se requiere transportación a menos que el exhijo de crianza temporal tenga un IEP y el equipo IEP determine que la transportación es un servicio relacionado, exigido por las necesidades educativas particulares del alumno a fin de beneficiarse de su programa de educación especial. Se podría brindar transportación a discreción de la agencia educativa local. Los derechos de los hijos de crianza temporal no reemplazan ninguna otra ley que rige la educación especial para hijos de crianza temporal elegibles.
4. Para asegurar que el hijo de crianza temporal tenga el beneficio de inscribirse con sus compañeros de conformidad con los patrones establecidos de escuelas asociadas de distritos escolares, si el hijo de crianza temporal está haciendo la transición entre niveles de grado escolar, el hijo de crianza temporal tendrá permitido continuar en el distrito escolar de origen en la misma zona de asistencia, o, si el hijo de crianza temporal está haciendo la transición a una secundaria o preparatoria, y la escuela designada para inscripción se encuentra en otro distrito escolar, a la escuela designada para inscripción en ese distrito escolar.

En consulta con el hijo de crianza temporal y el titular de los derechos educativos, el enlace educativo podría recomendar que el hijo de crianza temporal renuncie a su derecho a asistir a la escuela de origen y se inscriba en una escuela pública dentro de su zona de asistencia. La recomendación del enlace educativo debe estar acompañada por una explicación escrita del motivo para la recomendación y cómo será lo más conveniente para el hijo de crianza temporal.

1. Si el enlace educativo, el hijo de crianza temporal y el titular de los derechos educativos coinciden que lo más conveniente es que el hijo de crianza temporal renuncie a su derecho a asistir a la escuela de origen y asista a la escuela recomendada, el hijo de crianza temporal será inscrito inmediatamente dentro de la escuela recomendada.
2. La escuela recomendada inscribirá inmediatamente al hijo de crianza temporal sin importar cualquier cargo, multa, texto o dinero pagadero a cualquier previa escuela de asistencia o si el hijo de crianza temporal no puede producir las prendas o expedientes requeridos normalmente para inscripción, tales como expedientes académicos anteriores, expedientes médicos, incluyendo comprobante de vacunación, comprobante de residencia o demás documentación.
3. Dentro de dos días laborales de la petición del hijo de crianza temporal para inscripción, el enlace educativo para la escuela nueva se comunicará con la última escuela asistida por el hijo de crianza temporal para obtener todos los expedientes académicos y demás expedientes. La última escuela asistida por el hijo de crianza temporal proporcionará a la escuela nueva todos los expedientes necesarios sin importar cualquier cargo, multa, texto o demás objetos o dinero pagadero a la última escuela asistida. El enlace educativo para la última escuela asistida proporcionará una copia completa del expediente educativo del hijo de crianza temporal a la escuela nueva dentro de dos días laborales de haber recibido la petición.

En caso de que surja alguna disputa en cuanto a la colocación escolar de un alumno bajo esta sección, el alumno tiene el derecho de permanecer en su escuela de origen, a la espera de la resolución de la disputa. "Escuela de origen" significa la escuela a la que el hijo de crianza temporal asistió cuando tenía un hogar permanente o la última escuela en la cual el hijo de crianza temporal estuvo inscrito. Si la escuela a la cual el hijo de crianza temporal asistió cuando tenía un hogar permanente es distinta a la última escuela en la cual el hijo de crianza temporal estuvo inscrito, o si hay alguna otra escuela a la cual asistió el hijo de crianza temporal con la cual esté asociado el hijo de crianza temporal y a la cual asistió el hijo de crianza temporal dentro de los previos 15 meses inmediatos, el enlace educativo, en consulta con, y con la aceptación del, hijo de crianza temporal y el titular de los derechos educativos, determinará, lo más conveniente para el hijo de crianza temporal, la escuela que será considerada la escuela de origen.

Si el hijo de crianza temporal se ausenta de clases debido a una decisión de cambiar la colocación del hijo de crianza temporal tomada por un juzgado o la dependencia de colocación, las notas y créditos del hijo de crianza temporal serán calculados a partir de la fecha que el hijo de crianza temporal dejó la escuela y no habrá reducción de notas como resultado de la ausencia del hijo de crianza temporal bajo estas circunstancias. Si el hijo de crianza temporal se ausenta de clases debido a una comparecencia verificada ante un juzgado o

actividad relacionada por orden judicial, no habrá reducción de sus notas como resultado de la ausencia del alumno bajo estas circunstancias.

Un hijo de crianza temporal o joven indigente que se traslade entre escuelas en cualquier momento luego de la conclusión del segundo año de preparatoria del alumno estará exento de todo el trabajo de curso y demás requisitos para graduación adoptados por el consejo directivo de la agencia educativa local que sean además de los requisitos estatales de trabajo de curso, a menos que la agencia educativa local llegue a la conclusión de que el hijo de crianza temporal o joven indigente es razonablemente capaz de completar los requisitos para graduación de la agencia educativa local a tiempo para graduarse de la preparatoria para el final del cuarto año de preparatoria del alumno.

Dentro de 30 días del traslado de un hijo de crianza temporal a una escuela, la agencia educativa local debe determinar si un hijo de crianza temporal o joven indigente es razonablemente capaz de completar los requisitos para graduación de la agencia educativa local dentro del quinto año de preparatoria del alumno. Si el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos para graduación de la agencia educativa local dentro de un quinto año de preparatoria, la agencia educativa local hará todo lo siguiente:

1. Informará al alumno de su opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos para graduación de la agencia educativa local.
2. Informará al alumno y al titular de los derechos educativos, sobre cómo el permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos para graduación de la agencia educativa local afectará la habilidad del alumno para admisión a una institución de educación superior.

COLOCACIÓN EDUCATIVA DE MENORES BAJO CRIANZA TEMPORAL: (EC 48850 y siguientes) El distrito escolar debe designar a un elemento del personal como un enlace educativo para los hijos de crianza temporal. El enlace educativo garantizará y facilitará la colocación educativa, inscripción en la escuela y baja de la escuela y ayudará a los hijos de crianza temporal con el traslado de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro, para garantizar la transferencia adecuada de créditos, expedientes y notas. Puede obtener mayores informes sobre el enlace educativo del Distrito para hijos de crianza temporal de parte de la Oficina de Apoyo a Estudiantes.

EDUCACIÓN DE JÓVENES INDIGENTES: (42 USC 11432) El Distrito ha nombrado a un enlace para menores indigentes quien garantiza la difusión de un aviso público de los derechos educativos de alumnos en situación de calle. Las circunstancias para elegibilidad incluyen: vivir en un albergue, hotel, casa o departamento con más de una familia debido a dificultades o pérdida económica, en un predio abandonado, en un coche, en un campamento o en la calle, en crianza temporal o con un adulto que no sea tu padre o tutor, en vivienda precaria, o con amigos o familia porque te fugaste de casa o eres un joven sin tutor legal. Los hijos de crianza temporal tienen el derecho a inscribirse inmediatamente en la escuela de origen o escuela donde viven actualmente sin comprobante de residencia, cartilla de vacunación o resultados de prueba de tuberculina, expedientes escolares o documentos de tutela legal. Tienen el derecho a una educación y demás servicios incluyendo plena participación en todas las actividades y programas escolares para los cuales el menor sea elegible, a calificar inmediatamente para programas de nutrición, a recibir servicios de transportación y comunicarse con el enlace para resolver disputas que surjan durante la inscripción. No se exigirá que ningún joven indigente asista a una escuela separada para niños o jóvenes indigentes. Los jóvenes sin hogar no serán estigmatizados por el personal de la escuela. Los alumnos sin hogar tienen derecho a solicitar ayuda financiera para buscar educación más allá de la escuela preparatoria (AB 2416). Por favor comuníquese con la Oficina de Apoyo Estudiantil para obtener más información sobre los servicios y las políticas relacionadas con los derechos educativos para personas sin hogar.

SITUACIÓN MIGRATORIA Y DE CIUDADANÍA; EQUIDAD EDUCATIVA: (EC 234.7, 66251, 66270.3) Salvo según lo exigido por la ley estatal o federal o según lo requerido para administrar un programa educativo con apoyo estatal o federal, el Distrito no recaudará información ni documentos sobre la situación migratoria o de ciudadanía de los alumnos o sus parientes. Todos los niños tienen el derecho a una educación pública gratuita y adecuada, sin importar la situación migratoria de creencias religiosas. Consulte la página "Know Your Rights" [Conozca sus derechos] del Fiscal General del Estado de California en [at https://oag.ca.gov/immigrant/rights](https://oag.ca.gov/immigrant/rights) para mayores informes. La Ley de Equidad en la Educación Superior indica que todas las personas, sin importar su discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza u origen étnico, situación migratoria, religión, orientación sexual o cualquier otra característica protegida, tendrán igualdad de derechos y oportunidades en la educación superior. No se puede denegar la solicitud de un alumno para apoyo económico para educación superior basado en su situación migratoria.

MEGAN'S LAW [LA LEY DE MEGAN]: (PC 290.4) Puede encontrar información sobre agresores sexuales con antecedentes en California en el sitio web del Departamento de Justicia de California, <http://meganslaw.ca.gov/>. El sitio web también brinda información sobre cómo protegerse y proteger a su familia, información sobre agresores sexuales, preguntas frecuentes y los requisitos para la inscripción de agresores sexuales en California. El distrito remite a los padres a las autoridades competentes locales sobre información sobre la disponibilidad de un CD-ROM u otro medio electrónico que incluya información sobre los agresores sexuales con antecedentes según lo requerido por "Megan's Law," según lo especificado. Esta información es proporcionada por el Departamento de Justicia a las autoridades competentes locales en cada condado y está disponible a través del Departamento de Policía de Murrieta.

ALUMNOS MIGRANTES E INMIGRANTES RECIÉN LLEGADOS / REQUISITOS PARA GRADUACIÓN: (EC 51225.1, 51225.2). En algunos casos, un menor migratorio podría ser exento del trabajo de curso requerido por el Distrito que vaya más allá de los requisitos estatales para trabajo de curso para graduación. Dentro de 30 días calendario de la fecha que un alumno que es un menor migratorio, quien podría ser elegible para la exención de requisitos locales para graduación, se traslade a una escuela del Distrito, la escuela notificará al alumno y al padre o tutor del alumno de la disponibilidad de la exención y si el alumno es elegible.

EDUCACIÓN MIGRANTE: (EC 54444.2) El Distrito recibe fondo y servicios para educación migrante y pedirá activamente la participación de los padres en la planificación de operación y evaluación de sus programas mediante el establecimiento de un consejo de padres asesores. Los padres tienen la autoridad exclusiva para determinar la composición del consejo.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS: (EC 48980, 58501) La ley estatal de California autoriza que todos los distritos escolares dispongan de escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o grupo de curso separado dentro de una escuela el cual sea operado de forma diseñada para:

1. Maximizar la oportunidad para que los alumnos desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valentía, creatividad, responsabilidad y gozo;
2. Reconocer que el mejor aprendizaje se lleva a cabo cuando aprende el alumno debido a su deseo de aprender;
3. Mantener una situación de aprendizaje que maximice la auto motivación estudiantil y que aliente al alumno a seguir sus propios intereses en su propio tiempo. Estos intereses pueden ser concebidos totalmente por él e independientemente, o pueden ser el resultado total o parcial de una presentación de sus maestros sobre opciones de proyectos de aprendizaje;
4. Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y alumnos desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su tema. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente; y
5. Maximizar la oportunidad para que los alumnos, maestros y padres reaccionen constantemente al mundo cambiante, incluyendo, más sin limitarse a, la comunidad en la cual esté situada la escuela.

PROCESO DE REMISIÓN A PROGRAMA DE AYUDA A ESTUDIANTES: Los alumnos que reciban suspensiones relacionadas con (1) alcohol y demás estupefacientes, (2) incidentes relacionados con la violencia y/o (3) tabaco son remitidos al programa de ayuda a los alumnos, Breakthrough. También se alienta al personal, los compañeros, los padres y los ciudadanos afectados a hacer remisiones confidenciales al programa Breakthrough. La participación comienza con una entrevista al alumno/la familia con el personal del programa Breakthrough. Podría haber programas educativos y educación familiar adicional al plan de intervención estudiantil del programa Breakthrough. Tanto los alumnos como los padres participan en la redacción y firma del plan.

SERVICIOS DEL PROGRAMA DE AYUDA A ESTUDIANTES: El programa distrital Breakthrough de ayuda a estudiantes ofrece servicios educativos, apoyo adicional y remisiones a terapia a todos los alumnos/todas las familias de kínder a 12º grado. La meta del Distrito es ofrecer servicios respetuosos y confidenciales, coordinar programas de prevención, intervención y apoyo, y eliminar todas las barreras al logro académico y personal positivo en escuelas seguras y libres de drogas. Estos servicios incluyen citas individualizadas para alumnos/familias y son particularmente útiles con los retos normales del desarrollo y problemas serios como violencia, pandillas, consumo de tabaco, alcohol y otros estupefacientes, pensamientos suicidas o cualquier otro problema grave que cree una barrera al aprendizaje. Los alumnos/las familias pueden llamar directamente a la oficina del programa Breakthrough diariamente al: (951) 696-1600 ext. 5074 de 8 a 5:00 para hablar CONFIDENCIALMENTE con el personal capacitado. Además, los administradores, orientadores académicos y demás personal hacen remisiones a este programa y pueden ayudar a que el alumno/la familia obtenga información sobre cómo usar estos servicios.

PREVENCIÓN DEL SUICIDIO: (EC 215) Las tasas de suicidio de alumnos son motivo de preocupación para todos los miembros de la comunidad escolar. La ley de California requiere que los distritos escolares adopten una política de prevención del suicidio y proporcionen educación sobre la prevención del suicidio apropiada para la edad. La información sobre la prevención del suicidio incluye recursos para las familias y el BP y AR 5141.52 del Distrito, se puede encontrar en: <https://www.murrieta.k12.ca.us/Page/318>

PLANTEL LIBRE DE TABACO: (HSC 104420, 104495) El Código de Salud y Seguridad 104495 prohíbe fumar y el consumo de todo producto derivado del tabaco y el desechar todo residuo derivado del tabaco dentro de 25 pies de un patio de recreo. La prohibición no es aplicable a una acera pública situada dentro de 25 de un patio de recreo.

TRASLADOS

DISTRITO DE OPCIÓN: (EC 48300, y siguientes) El Distrito no es un Distrito de Elección: un distrito que acepte a alumnos de traslado de fuera del distrito bajo los términos de una resolución.

Elección de una Escuela Fuera del Distrito en el que Viva(n) el/los Padres/Tutor:

El padre/tutor tiene las siguientes opciones para elegir una escuela fuera del distrito en el que viven.

TRASLADOS ENTRE DISTRITOS: (EC 46600 et seq) El padre o tutor legal de un alumno puede buscar darlo de bajo del distrito de origen para asistir a una escuela en cualquier otro distrito escolar. La ley permite que dos distritos o más celebren un acuerdo para el traslado entre distritos de un alumno o más por un plazo de hasta cinco años. Se pueden celebrar nuevos acuerdos para plazos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones para otorgar o denegar los traslados y pueden incluir normas para presentación de una nueva solicitud y especificar los términos y condiciones bajo los cuales se podría revocar un permiso. Ningún distrito tiene la obligación de brindar transportación a un alumno que se traslade al distrito a menos que la ley estatal y federal lo requiera de lo contrario. A menos que se especifique lo contrario en el acuerdo, un alumno no tendrá que volver a solicitar un permiso para traslado entre distritos, y el consejo escolar del distrito de inscripción debe permitir que el alumno siga asistiendo a la escuela en la cual esté inscrito. Un alumno que haya completado el 10º grado para el 30 de junio puede inscribirse dentro del distrito de inscripción hasta 11º y 12º grado sin revocación alguna del distrito deseado de inscripción, y debe recibir el mismo trato que cualquier otro alumno residente. El distrito escolar de residencia no puede prohibir el traslado de un alumno que sea hijo de una familia militar en activo a un distrito escolar de inscripción propuesta si ese distrito aprueba la solicitud para traslado, sin importar si existe un acuerdo o se emite un permiso para traslado entre distritos.

Si cualquiera de los distritos deniega una solicitud de traslado, el padre/tutor puede apelar la decisión al Consejo de Educación del Condado de Riverside. Hay plazos especificados en la ley para presentar una apelación y para que el Consejo de Educación del Condado tome una decisión. Un alumno que apele una decisión para la aprobación de un permiso entre distritos a través de la Oficina de Educación del Condado podría ser elegible para admisión provisional al distrito deseado en kínder de transición (TK, por sus siglas en inglés) a 12º grado por no más de dos meses, mientras continua el proceso de apelación, si es que el distrito deseado tiene plazas disponibles.

Un alumno quien el personal del distrito de origen o receptor haya determinado que ha sido víctima de un acto de hostigamiento, según lo definido en EC 48900(r), a petición del padre o tutor legal, tendrá prioridad para asistencia entre distritos bajo cualquier acuerdo existente o, a falta de un acuerdo, recibirá consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia entre distritos. Una “víctima de un acto de hostigamiento” significa un alumno que se ha determinado que ha sido víctima de hostigamiento por una investigación de conformidad con el proceso de denuncia descrito en la Sección 234.1 y el hostigamiento fue perpetrado por cualquier alumno en el distrito escolar de residencia, y el padre del alumno ha presentado una denuncia por escrito sobre el hostigamiento a la escuela, al personal del distrito escolar o a las autoridades locales competentes.

Todo padre/tutor interesado en obtener mayores informes sobre estas opciones, las políticas o procedimientos del Distrito y los plazos para solicitar traslados debe comunicarse con la Oficina para Apoyo a Estudiantes o el distrito escolar al cual se busque el traslado.

INSCRIPCIÓN ABIERTA: (EC 48350 y siguientes) El consejo directivo permitirá que los alumnos que vivan dentro de los límites del Distrito soliciten inscripción en cualquier escuela del Distrito donde haya plazas disponibles, siempre y cuando dicha inscripción no derive en cursos abarrotados, afecte negativamente los esfuerzos del Distrito para evitar la segregación racial o étnica de alumnos minoritarios o desplace a alumnos que vivan dentro de la zona de asistencia de la escuela. El consejo directivo permitirá que los alumnos que vivan dentro de los límites del Distrito soliciten inscripción en cualquier escuela del Distrito donde haya plazas disponibles, siempre y cuando dicha inscripción no derive en cursos abarrotados, afecte negativamente los esfuerzos del Distrito para evitar la segregación racial o étnica de alumnos minoritarios o desplace a alumnos que vivan dentro de la zona de asistencia de la escuela. El superintendente o su representante podrían autorizar la transportación a escuelas de elección bajo condiciones similares a la transportación de los demás alumnos. Las denegaciones de los permisos para traslados entre distritos pueden ser apeladas al Distrito y posteriormente a la Oficina de Educación del Condado de Riverside.

ALTERNATIVAS A ASISTENCIA ESCOLAR: (EC 48980(h)) Hay diversas formas en las cuales los padres/tutores pueden elegir escuelas a las cuales asistan sus hijos aparte de las asignadas por los distritos escolares. Los alumnos que asistan a escuelas aparte de aquellas asignadas por el Distrito son conocidos como “alumnos de traslado” a lo largo de esta notificación. Los requisitos y limitaciones generales de cada proceso aparecen a continuación.

Residencia — (EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4) Toda persona de entre 6 y 18 años de edad sujeta a una educación compulsoria a menos que esté exenta. Toda persona sujeta a una educación compulsoria de tiempo completo y no exenta asistirá a la escuela pública diurna de tiempo completo o a una escuela o cursos de continuación y por tiempo completo designado como la duración de la jornada escolar por el consejo directivo del distrito escolar en el cual se ubique la residencia del padre o tutor legal. Opcionalmente un alumno puede cumplir con los requisitos de residencia para asistencia escolar en un distrito escolar si es alguno de los siguientes.

1. Colocado dentro de los límites del distrito escolar en un hogar de crianza temporal o institución infantil autorizada según lo definido en EC 56155.5 o en un hogar familiar dentro de los límites del distrito escolar de conformidad a una asignación o colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones;
2. Un alumno que es un hijo de crianza temporal que permanezca en su escuela de origen de conformidad de la Sección 4853;
3. Un alumno cuyo traslado entre distritos haya sido aprobado;
4. Un alumno emancipado que viva dentro de los límites del distrito escolar;
5. Un alumno que viva en casa de un adulto cuidador ubicada dentro de los límites del distrito escolar; o

6. Un alumno que viva en un hospital estatal situado dentro de los límites del distrito escolar.
7. Un alumno cuyo padre o tutor legal viva fuera de los límites de ese distrito escolar, pero es empleado y vive con el alumno en su lugar de empleo dentro de los límites del distrito escolar durante al menos tres días durante la semana escolar.
8. Un distrito escolar también puede considerar que un alumno ha cumplido los requisitos para residencia para asistencia escolar en el distrito escolar si uno o ambos padres o tutores legales del alumno están empleados físicamente dentro de los límites del distrito escolar al menos 10 horas durante la semana escolar.
9. Un alumno cuyo padre es transferido o está a la espera de transferencia a una instalación militar dentro de los límites del distrito escolar mientras es miembro en activo del servicio militar de conformidad con una orden militar oficial.
10. Un alumno cuyo padre o padres fueron residentes de este estado y hayan dejado California contra su voluntad, y si el alumno busca admisión a una escuela del distrito escolar, será aceptado, sin importar su residencia actual, siempre y cuando el alumno cuente con/se haya:
 - a. Documentación oficial que compruebe la salida de su padre o tutor legal;
 - b. Mudado fuera de California como resultado de que su padre o tutor legal tuvo que irse contra su voluntad y el alumno vivió en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California; y
 - c. Aporte documentación de que el alumno estaba inscrito en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.

OPCIÓN DE ESCUELA INSEGURA: (5 CCR 11993(k); 20 USC 7912) Los alumnos tendrán permitido asistir a una escuela segura. El Distrito notificará a los padres o tutores de alumnos en escuelas de nivel básico o medio consideradas un “riesgo persistente” de conformidad con las pautas del Departamento de Educación de California y de las opciones disponibles para asistir a una escuela segura. “Toda falta por armas fuego” es una circunstancia que debe ser tomada en consideración al determinar si un sitio escolar se encuentra en riesgo de ser clasificado un riesgo persistente.

Elección de una Escuela Dentro del Distrito en el cual Vivan los Padres/Tutores:

El Código de Educación 35160.5(b) exige que el consejo escolar de cada distrito establezca una política que permita que los padres/tutores elijan las escuelas a las cuales asistirán sus alumnos, sin importar dónde viva(n) el/los padre/tutores en el Distrito. La ley limita de la siguiente forma la opción dentro de un distrito escolar:

- a. Los alumnos que vivan en la zona de asistencia de una escuela deben tener prioridad para asistir a la escuela más allá de los alumnos que no vivan en la zona de asistencia de la escuela.
- b. Cada escuela debe decidir la cantidad de plazas en la escuela las cuales puedan ser cubiertas por alumnos de traslado. Cada escuela también tiene la autoridad de mantener equilibrios raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas, lo que significa que una escuela puede denegar una solicitud de traslado si provocase un desequilibrio o dejaría a la escuela en incumplimiento de un programa de desegregación voluntaria o programa de desegregación por orden judicial.
- c. En la medida exigida y financiada por la ley federal, y a petición del padre o tutor del alumno, el distrito escolar ayudará al alumno con transportación.
- d. Un padre no tiene un derecho automático a apelar la decisión si un traslado es denegado. Sin embargo, un distrito puede establecer voluntariamente un proceso para que el/los padres/tutor apele(n) una decisión.